

# **INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

## ***CONSEJO ESTATAL ELECTORAL***

### ***ACTA N° 53*** ***SESION EXTRAORDINARIA***

EL PRESIDENTE Muy buenas noches, a nombre de mis compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales les damos la más cordial bienvenida a esta Sesión Extraordinaria del día 30 de noviembre del 2007, agradeciendo la presencia de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados ante este Instituto Estatal Electoral, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales, del Lic. José de Jesús Arredondo Cortéz, Delegado del Registro Federal de Electores; así mismo a las compañeras y compañeros de los Medios de comunicación que siempre nos hacen favor de acompañarnos. Vamos a solicitar a la Secretaría pase la lista de asistencia y se declare el quórum legal de esta sesión

EL SECRETARIO Muchas gracias Señor Presidente, los integrantes de este órgano electoral ha sido debidamente convocados a esta Sesión Extraordinaria de hoy 30 de noviembre de 2007 a las 20:00 horas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 94 fracción VII del Código Electoral, así como por lo enmarcado en el artículo 9 del Reglamento de Sesiones en vigor, en tal virtud, la Secretaría a mi cargo, en uso de las atribuciones que le competen procederá a pasar lista de asistencia en los términos del artículo 6 del Reglamento de Sesiones, no sin antes dar cuenta de que mediante oficio de fecha 21 de noviembre del 2007, remitido vía fax, el Partido Verde Ecologista de México, hizo una nueva sustitución de la representación suplente a cargo de la C.P. María del Carmen Castillo Rojas, ratificando como titular al Capitán Carlos Paniagua Arias, además de haberse recibido oficio de fecha 28 de noviembre del año en curso, mediante el cual el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, realiza una nueva designación recayendo en el Lic. Héctor Neftali Villegas Gamundi como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, subsistiendo la representación en la suplencia la Lic. Marla Isabel Montantes González. En tales condiciones la Secretaría procede a pasar lista de asistencia en los términos siguientes:

LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA  
PRESIDENTE

PRESENTE

LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA

PRESENTE

SECRETARIO

**CONSEJEROS ELECTORALES**

C. P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU	PRESENTE
MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA	PRESENTE
C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA.	PRESENTE
ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR	PRESENTE
C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN	PRESENTE
C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER	PRESENTE

**VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

LIC. JOSÉ DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ	PRESENTE
-------------------------------------	----------

**REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS**

ING. ALFREDO DAVILA CRESPO PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
LIC. HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PRESENTE
LIC. MARCO TULIO DE LEON RINCON PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
CAP. CARLOS PANIAGUA ARIAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
LIC. EMILIO RAMOS APRESA CONVERGENCIA	AUSENTE
LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ PARTIDO NUEVA ALIANZA	PRESENTE
LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA	PRESENTE

**REPRESENTANTES DE COALICIONES**

LIC. EDGAR CORDOBA GONZÁLEZ COALICIÓN “UNIDOS POR TAMAULIPAS” COALICIÓN “PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”	PRESENTE
---	----------

COALICIÓN “PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”

ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ  
COALICIÓN “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”

AUSENTE

EL SECRETARIO Por tanto la Secretaría de éste Consejo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 fracción II del Código Electoral declara que existe el quórum legal para verificar la presente Sesión Extraordinaria por lo que los Acuerdos que en la misma se tomen, serán declarados formalmente válidos para todos los efectos legales.

EL PRESIDENTE Leída que fue la lista de asistencia y declarado el quórum legal, se solicita a la Secretaría de lectura y de a conocer el orden del día a que se sujetará la presente Sesión Extraordinaria de este día 30 de noviembre del 2007.

EL SECRETARIO Gracias Señor Presidente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 fracción II del Reglamento de Sesiones, la Presidencia elaboró el orden del día a que se sujetará esta Sesión Extraordinaria, mismo que fue anexa a la convocatoria y entregada a todos los integrantes de éste órgano colegiado, cuyos puntos a tratar son los siguientes:

- I. Acuerdo del Consejo Estatal Electoral mediante el cual se aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio del año 2008.
- II. Acuerdo del Consejo Estatal Electoral por el cual se procede a realizar la Asignación de las Regidurías de Representación Proporcional en los municipios de González, Mainero y San Carlos, de conformidad al resultado de los Cómputos Municipales y de las Resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal Electoral; así como la expedición de las constancias de asignación respectivas.
- III. Acuerdo del Consejo Estatal Electoral por el cual se procede a realizar la Asignación de las Diputados electos según el principio de Representación Proporcional de conformidad al resultado del Cómputo Final y de las Resoluciones emitidas por el Tribunal Estatal Electoral; así como la expedición de las constancias de asignación respectivas.
- IV. Clausura de la Sesión

EL PRESIDENTE Antes de iniciar el desahogo del orden del día a que se sujetará la presente Sesión Extraordinaria, esta Presidencia solicita respetuosamente favor de ponernos de pie y guardar un minuto de silencio por el señor Juan Antonio Guajardo Anzaldúa quien participó en este proceso electoral como candidato a Presidente municipal de Río Bravo por el Partido del Trabajo.

(1 minuto de Silencio 7)

EL PRESIDENTE Leído y dado a conocer el presente orden del día a que se sujetará la presente Sesión Extraordinaria, se solicita a la Secretaría de lectura e inicio al desahogo del primer punto del mismo.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, el primer punto del orden del día es Acuerdo del Consejo Estatal Electoral mediante el cual se aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, para el ejercicio del año 2008, año no electoral, razón por la cual la Secretaría solicita la dispensa de lectura del mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 de Reglamento de Sesiones procediendo a leer exclusivamente los puntos del proyecto de Acuerdo de la manera siguiente:

**“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2008.**

El Consejo Estatal Electoral, órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalismo rijan en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción II de la Constitución Política del Estado, 1, 3, 68, 77, 79, 81, 86 fracciones I, III y XXVIII, 94 fracción IV del Código Electoral vigente, estima que debe formularse el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio del año 2008, de conformidad a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

PRIMERO.- Que el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, comprendiendo entre su estructura al Consejo Estatal Electoral y la Junta Estatal Electoral, entidades que funcionan de manera permanente.

SEGUNDO.- Que el patrimonio del Instituto Estatal Electoral esta integrado con los bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objeto, así

como de las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de conformidad al artículo 79 del Código Electoral.

TERCERO.- Que es atribución del Presidente del Consejo Estatal Electoral, formular el proyecto del presupuesto anual, presentarlo a la consideración del órgano Superior de Dirección del Instituto, para su aprobación y remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado DE Tamaulipas, para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 94 fracción IV y 86 fracción III del mismo Ordenamiento Legal.

CUARTO.- Que es menester conformar un proyecto de Presupuesto de Egresos, acorde a los programas y planes operativos de las diversas actividades del Instituto Estatal Electoral para el año 2008, mediante una revisión y evaluación sustentadas en bases de optimización, desarrollo, continuidad y cumplimiento de la función electoral, atendiendo la disponibilidad de los recursos apropiados para cada tarea.

En esa tesitura, es de proponerse como proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio del año 2008 el siguiente:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL		\$ 29'822,750.00
FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS		\$ 22'640,091.76
ACTIVIDADES ORDINARIAS	\$ 15'436,426.21	
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$ 7'203,665.55	
TOTAL		\$ 52'462,841.76

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo Estatal Electoral, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio del año 2008, que asciende a un total de \$ 52'462,841.76 (CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 76/100 M.N), en los términos asentados en el considerando cuarto de este Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se ordena remitir este Acuerdo y Anexos al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su análisis e inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado.

**TERCERO.-** Se ordena publicar este Acuerdo y Anexos en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

**PROYECTO DE PRESUPUESTO DE OPERACIÓN  
EJERCICIO 2008**

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL:	\$ 29,822,750.00
FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS	
- ACTIVIDADES ORDINARIAS	15,436,426.21
- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	<u>7,203,665.55</u>
TOTAL	<u>\$ 52,462,841.76</u>

I.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL	\$ 6,300,000.00
II.- PROMOCIÓN Y PUBLICACIONES	680,000.00
III.- ORGANIZACIÓN ELECTORAL	3,732,500.00
IV.- CAPACITACIÓN ELECTORAL	1,752,500.00
V.- JUNTA ESTATAL ELECTORAL	17,357,750.00
TOTAL	<u>\$ 29,822,750.00</u>

I.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL:	
HONORARIOS Y PRESTACIONES	<u>\$ 6,300,000.00</u>
TOTAL	<u>\$ 6,300,000.00</u>

II.- PROMOCIÓN Y PUBLICACIONES:	
ACTIVIDADES DEL IEETAM	<u>\$ 680,000.00</u>

TOTAL	\$ <u>680,000.00</u>
-------	----------------------

III.- ORGANIZACIÓN ELECTORAL:

SERVICIOS PERSONALES Y VIÁTICOS	\$ <u>3,732,500.00</u>
---------------------------------	------------------------

TOTAL	\$ <u>3,732,500.00</u>
-------	------------------------

IV.- CAPACITACIÓN ELECTORAL:

SERVICIOS PERSONALES Y VIÁTICOS	\$ <u>1,752,500.00</u>
---------------------------------	------------------------

TOTAL	\$ <u>1,752,500.00</u>
-------	------------------------

V.- JUNTA ESTATAL ELECTORAL:

SERVICIOS PERSONALES Y VIÁTICOS	\$ 11,820,750.00
---------------------------------	------------------

ARRENDAMIENTO	\$ 780,000.00
---------------	---------------

SERVICIOS BÁSICOS	\$ 2,427,000.00
-------------------	-----------------

MATERIAL DE OFICINA Y LIMPIEZA	\$ 216,000.00
--------------------------------	---------------

COMBUSTIBLE	\$ 480,000.00
-------------	---------------

SEGURO SOCIAL Y PRESTACIONES	\$ 1,634,000.00
------------------------------	-----------------

TOTAL	\$ <u>17,357,750.00</u>
-------	-------------------------

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos y coaliciones políticas acreditados ante este órgano electoral, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales. al no existir consideración alguna se solicita a la Secretaría someta a votación el presente proyecto de Acuerdo de los compañeros Consejeros Estatales Electorales.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, la Secretaría procede a tomar el sentido de la votación a Consejeras y Consejeros Electorales con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones preguntado Consejeras y Consejeros Electorales los que se encuentren a favor de este Acuerdo, favor de manifestarlo con el signo conocido. Da fe la Secretaría d que hay seis fotos a favor, la Secretaría pregunta, sírvanse manifestar las Consejeras y Consejeros Electorales los que estén en contra o se abstienen de votar. Da fe la Secretaría de que la Consejera Martha Olivia López Medellín se abstiene de votar en este Acuerdo. Razón por la cual se eleva a la categoría de Acuerdo definitivo y en su oportunidad la Presidencia de este órgano electoral, mediante oficio, lo turnará al Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el presupuesto de egresos correspondiente.

EL PRESIDENTE Desahogado el primer punto del orden del día, se solicita a la Secretaría de lectura e inicio al desahogo del segundo punto del orden del día correspondiente a la Asignación de Regidurías de Representación Proporcional.

EL SECRETARIO Muchas gracias señor Presidente, de la misma forma, anexa a la convocatoria corrió agregado el documento relativo al segundo punto del orden del día que corresponde al Acuerdo del Consejo Estatal Electoral por el cual se procede a realizar la Asignación de las Regidurías de Representación Proporcional en los municipios de González, Mainero y San Carlos, de conformidad al resultado de los Cómputos Municipales y de las Resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal Electoral; así como de la expedición de las constancias de asignación respectivas. La Secretaría solicita la dispensa de lectura de este documento con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Sesiones procediendo a leer los puntos del mismo de la manera siguiente.

**“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EFECTÚA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE EXPIDEN LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN CARLOS, MAINERO Y GONZÁLEZ EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS CELEBRADAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2007**

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de todo ciudadano de la República Mexicana, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
2. Que correlativa a la prerrogativa a que se refiere el Considerando anterior, la propia Constitución en el artículo 36, fracción IV, establece como obligación de los

ciudadanos mexicanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.

**3.** Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho de participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**4.** Que de conformidad con lo previsto por el artículo 115, fracción I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

**5.** Que por su parte el segundo párrafo de la fracción I, del mismo artículo 115 Constitucional dispone que los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

**6.** Que el artículo 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

**7.** Que según el artículo 3, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas los Municipios del Estado son los siguientes: Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl.

**8.** Que de acuerdo al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas el Estado toma como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre, en términos que establezca el Código Municipal.

**9.** Que de acuerdo con el artículo 7, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, son derechos de los ciudadanos tamaulipecos poder ser electos para todos los cargos públicos, siempre que reúnan las condiciones que en cada caso exija la Ley.

**10.** Que en relación con el derecho de postulación referido en el Considerando anterior, el artículo 8, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala que son obligaciones de los ciudadanos del Estado desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fuere nombrado conforme a la Ley, salvo excusa legítima.

**11.** Que el artículo 20, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

**12.** Que de conformidad con el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, el cual será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia y serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

**13.** Que además de lo antes expuesto, el artículo 20, fracción II, inciso c), de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que el Organismo Público Autónomo, en ejercicio de la función estatal electoral expedirá las constancias de asignación de Regidurías según el principio de representación proporcional.

**14.** Que en términos de lo previsto en el artículo 130, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional.

**15.** Que el mismo artículo 130 pero en su párrafo tercero dispone que los integrantes de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les

dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.

**16.** Que en términos del artículo 4, primer párrafo, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un presidente, regidores y síndicos electos por el principio de votación mayoritaria relativa y con regidores electos por el principio de representación proporcional.

**17.** Que el artículo 21 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas dispone que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales, el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de sus intereses, dentro de los límites del Municipio.

**18.** Que el artículo 22 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece que los Ayuntamientos durarán en su encargo tres años y se integrarán con servidores públicos de elección popular directa, en la siguiente forma:

**I.-** En los Municipios cuya población sea hasta por treinta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará con un Presidente Municipal, cuatro Regidores y un Síndico.

**II.-** En los Municipios con población hasta de cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, cinco Regidores y dos Síndicos.

**III.-** En los Municipios cuya población sea hasta de cien mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, ocho Regidores y dos Síndicos.

**IV.-** En los Municipios con población hasta de doscientos mil habitantes, el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, doce Regidores y dos Síndicos.

**V.-** En los Municipios cuya población sea mayor de doscientos mil habitantes, el Ayuntamiento será integrado por un Presidente Municipal, catorce Regidores y dos Síndicos.

En los términos que señala la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los Ayuntamientos se complementarán con Regidores de Representación Proporcional.

**19.** Que el artículo 23 del mismo Código Municipal para el Estado de Tamaulipas precisa que por cada miembro propietario de los Ayuntamientos, se elegirá un suplente.

**20.** Que conforme al artículo 3 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas la aplicación de las normas de dicho Código corresponde, entre otros, al Instituto Estatal Electoral, en su respectivo ámbito de competencia, y que la interpretación del mismo se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**21.** Que en términos de lo previsto por el artículo 25 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Tamaulipas.

**22.** Que el artículo 26 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, dispone que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado con representantes electos popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con Regidores electos según el principio de representación proporcional.

**23.** Que según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece que los Ayuntamientos se integrarán conforme a las bases siguientes:

I. En los Municipios cuya población sea hasta de 30,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 Presidente Municipal, 4 Regidores y 1 Síndico;

II. En los Municipios cuya población sea hasta de 50,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 Presidente Municipal, 5 Regidores y 2 Síndicos;

III. En los Municipios cuya población sea hasta de 100,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 Presidente Municipal, 8 Regidores y 2 Síndicos;

IV. En los Municipios cuya población sea hasta de 200,000 habitantes, el Ayuntamiento se integrará con 1 Presidente Municipal, 12 Regidores y 2 Síndicos;  
y

V. En los Municipios cuya población sea mayor de 200,000 habitantes, el Ayuntamiento será integrado con 1 Presidente Municipal, 14 Regidores y 2 Síndicos.

**24.** Que en términos del artículo 30 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en todos los Municipios sus Ayuntamientos se complementarán con Regidores según el principio de representación proporcional.

**25.** Que de acuerdo al artículo 31 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, para la asignación de Regidores electos según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que los candidatos hayan sido registrados por los partidos políticos en su respectiva planilla.

**26.** Que de conformidad con el artículo 32 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, tendrán derecho a participar en la asignación de

regidores de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 2% del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.

**27.** Que según lo dispuesto en el artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas Para complementar los Ayuntamientos con regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

**I.** En los municipios con población hasta de 30,000 habitantes se asignarán dos regidores de representación proporcional;

**II.** En los municipios con población hasta de 50,000 habitantes se asignarán tres regidores de representación proporcional;

**III.** En los municipios con población hasta de 100,000 habitantes se asignarán cuatro regidores de representación proporcional;

**IV.** En los municipios con población hasta de 200,000 habitantes se asignarán seis regidores de representación proporcional;

**V.** En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete regidores de representación proporcional; y

**VI.** La asignación de las regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases:

**a)** Se le asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido. Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;

**b)** Para efectos de este precepto, se entenderá por votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; por votación municipal efectiva la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida; por cociente electoral la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por asignar; y por resto mayor al remanente de votos que tenga cada partido político una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral; y

**c)** Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa;

d) En caso de que el número de regidurías de representación proporcional sea menor al número de partidos políticos con derecho a la asignación de dichas regidurías, en la misma se atenderá al criterio de mayor a menor votación recibida.

**28.** Que el artículo 44 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**29.** Que el artículo 45 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que la denominación de partido político se reserva, para los efectos de ese Código, a las organizaciones políticas acreditadas o registradas ante el Instituto Estatal Electoral y que los partidos políticos tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas que establecen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y dicho Código, y quedan sujetos a las obligaciones que imponen esos ordenamientos.

**30.** Que según se establece en el artículo 59 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, son derechos de los partidos políticos, entre otros, gozar de las garantías que ese Código les otorga para realizar libremente sus actividades y postular candidatos para la elección de Diputados al Congreso del Estado.

**31.** Que el artículo 77 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en sus primer y segundo párrafo, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un Organismo Público Autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales del Estado. El Instituto Estatal Electoral se regirá en todos sus actos por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

**32.** Que el artículo 81 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas precisa que el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo, rijan todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.

**33.** Que conforme al artículo 86, fracción XXIV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, son atribuciones del Consejo Estatal Electoral efectuar los cómputos finales, declarar la validez de las elecciones y expedir las constancias de asignación, entre otro, de Regidores por el principio de representación proporcional.

**34.** Que en fecha 29 de agosto de 2007, este Consejo Estatal Electoral emitió el **ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2007** en el cual se establece, de forma específica, entre otros puntos, el número de Regidurías por el principio de representación proporcional en cada uno de los 43 Ayuntamientos.

**35.** Que en fecha 11 de noviembre de 2007 se llevó a cabo la jornada electoral para renovar 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.

**36.** Que el pasado martes 13 de noviembre de 2007 los Consejos Municipales Electorales, de conformidad con el artículo 203 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, sesionaron a partir de las 8:00 horas para hacer el cómputo final de la elección de Ayuntamientos.

**37.** Que toda vez que dentro del plazo contenido en el artículo 247, segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas se interpusieron recursos de inconformidad en contra del cómputo final de la elección de Ayuntamientos, la declaración de validez de la elección y, en consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría en las elecciones Municipales de San Carlos, Mainero y González.

**38.** Que en fecha 29 de noviembre de 2007 el Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas resolvió los recursos de inconformidad relativos a las elecciones Municipales de San Carlos, Mainero y González, en el tenor siguiente:

En lo que se refiere a la controversia en la elección de **San Carlos**, se tiene que en la sentencia recaía al expediente **SU1-RIN-005/2007** la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Son infundados los agravios hechos valer por el inconforme ISIDRO CANTU QUINTANILLA, en su calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, contra actos que le atribuyó al Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Carlos Tamaulipas.

SEGUNDO: En consecuencia se confirma el acto reclamado, es decir, la elección de Ayuntamiento del Municipio de San Carlos Tamaulipas, los resultados consignados en el acta de computo Municipal, la declaración de validez de dicha elección así como el otorgamiento de la constancia de mayoría otorgada a la planilla de candidatos de la coalición PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TMAULIPAS.

TERCERO: Se confirma la votación recepcionada en la casilla 1221 Contigua instalada en el Ejido Barranco Azul del Municipio de San Carlos Tamaulipas.

CUARTO.- Se confirma la constancia de mayoría expedida al C. LEONEL HINOJOSA CARDENAS, por cumplir con el requisito de elegibilidad al que se refiere el artículo 17 fracción II del Código Electoral vigente en el Estado.

Respecto de la controversia en la elección de **Mainero**, se tiene que en la sentencia recaía al expediente **SUAUX-RIN-004/2007** la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.-** Es **INFUNDADO** el **Recurso de Inconformidad**, interpuesto por el **C. MERIDO GONZÁLEZ DE LA CRUZ**, representante del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, en contra de la Declaración de Validez de la Elección de Ayuntamientos, emitida a favor de los integrantes de la planilla postulada por la **COALICIÓN PRI Y NUEVA ALIANZA “UNIDOS POR TAMAULIPAS”**, a la Presidencia Municipal de Mainero, Tamaulipas, por el Consejo Municipal Electoral de Mainero, Tamaulipas, en fecha trece de noviembre del presente año.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la Declaración de Validez de la Elección de Ayuntamientos, emitida a favor de los integrantes de la planilla postulada por la **COALICIÓN PRI Y NUEVA ALIANZA “UNIDOS POR TAMAULIPAS”**, a la Presidencia Municipal de Mainero, Tamaulipas, dentro de la Sesión de Cómputo Municipal, de fecha trece de noviembre del año en curso, llevada a cabo emitida por el Consejo Municipal Electoral de Mainero, Tamaulipas.

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes en los términos de ley, y a la Autoridad Responsable por conducto de su superior jerárquico Consejo Estatal Electoral.

**CUARTO.-** Una vez hechas las notificaciones, en su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo que hace a la controversia en la elección de **González**, se tiene que en la sentencia recaía al expediente **SU2-RIN-002/2007** la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

**PRIMERO. HAN SIDO PARCIALMENTE FUNDADOS LOS AGRAVIOS** invocados en la demanda relativa al recurso de inconformidad, **única y exclusivamente** por lo que se refiere a la casilla **276 C1**, correspondiente a la elección del Ayuntamiento del Municipio de González, Tamaulipas; en los términos del considerando **DECIMO** de esta resolución y en consecuencia, **SE DECLARA LA NULIDAD** de la votación recibida en esa casilla.

**SEGUNDO. SE MODIFICAN LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GONZÁLEZ**, Tamaulipas, para quedar en los términos precisados en el considerando **DECIMO TERCERO** de la presente sentencia.

**TERCERO. SE CONFIRMA LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO** mencionado, a la planilla registrada por la **COALICIÓN PRI-NUEVA ALIANZA, UNIDOS POR TAMAULIPAS**.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución por estrados al Partido recurrente, en virtud de que no señaló domicilio en esta Ciudad Capital; al Tercero Interesado en el domicilio ubicado en 0 y 00 Boulevard Praxedis Balboa número 1937 Oriente del Plano oficial de esta misma Ciudad; por oficio, acompañando copia certificada de

la resolución, al superior jerárquico del Consejo Municipal Electoral de González, Tamaulipas, para los efectos consiguientes.

**QUINTO.** En su oportunidad **ARCHÍVESE** esta expediente como totalmente concluido.

**39.** Que el artículo 216 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que el Consejo Estatal Electoral hará las asignaciones a que se refieren los artículos precedentes al recién referido, una vez resueltos por el Tribunal Estatal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos del Libro Octavo de ese Código y a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes de diciembre del año de la elección.

**40.** Que una vez impuestos de los resultados definitivos en las elecciones Municipales de San Carlos, Mainero y González se hace necesario proceder a la asignación de las Regidurías de representación proporcional de dichos Ayuntamientos por este Consejo Estatal Electoral, de conformidad con los siguientes contenidos:

	PAN	(PRI-NA)	PRD	POR EL BIEN DE TAMPAS	PT	PVEM	CONV	ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA	VOTOS NULOS
AYUNTAMIENTO									
SAN CARLOS	183	<b>2,338</b>	2,281		46	2	2	2	91
MAINERO	671	<b>1,026</b>	1		2	1	0	0	34
GONZÁLEZ	7,241	<b>9,089</b>	229		32	30	3	174	449

Establecido lo anterior, resulta procedente la asignación de Regidurías por el principio de representación proporcional a cada uno de los Ayuntamientos que nos ocupa, para lo cual se tendrá presente el contenido del artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

### **I. San Carlos**

**a)** En principio, de conformidad al Acuerdo referido en el Considerando 34 y en correspondencia a la fracción V del artículo 33 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, procede asignar 2 regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento de San Carlos.

**b)** Para tales efectos, se precisa determinar la **votación municipal emitida**, misma que se define jurídicamente en el inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código como “la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos”.

Así, tenemos lo siguiente:

**Votación municipal emitida: 4,945.**

c) Por su parte, el mismo inciso b) de la fracción VI del artículo 33 del multireferido Código establece que por **votación municipal efectiva** se entiende “la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida”.

De esta forma, tenemos lo siguiente:

Votación municipal emitida	4,945
Votos nulos	91
Votos del partido que obtuvo la mayoría	2,338
Votos de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 2% de la votación municipal emitida	(46+2+2+2)= 52
<b>TOTAL (votación municipal efectiva):</b>	<b>2,464</b>

d) A continuación, es necesario determinar el cociente electoral (inciso b) de la fracción VI, del artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, esto es “la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por designar”.

Así, tenemos que:  $2,464 / 2 = 1,232$ . Esto es, **1,232** es el cociente electoral.

e) Conforme a lo anterior, y de acuerdo a la fracción VI, inciso a), del artículo 33 del Código en comento, lo que prosigue es asignar a los partidos políticos “tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido. Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedarán regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores”.

Así, tenemos lo siguiente:

Partido	Votación	Cociente electoral	Resultado	Regidurías
Partido Acción Nacional	183	1,232	<b>0.14</b>	<b>0</b>
PRD	2,338	1,232	<b>1.89</b>	<b>1</b>

f) En razón de que falta una regiduría por asignar, se procede a utilizar el **resto mayor**, siendo este, conforme a la normatividad que se viene citando, el “remanente de votos que tenga cada partido político, una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral”.

Así, tenemos lo siguiente:

Partido	Votación	Cociente electoral multiplicado por regidurías	Resultado	Regidores asignados por resto mayor
Partido Acción Nacional	183	$(1,232 \cdot 0) = 0$	-1,049	0
PRD	2,338	$(1,232 \cdot 1) = 1,232$	<b>1,106</b>	<b>1</b>

Realizado el procedimiento anterior, se arriba al resultado final, conforme al cual se tiene que las Regidurías de representación proporcional para el Ayuntamiento de San Carlos, Tamaulipas, es el siguiente:

Partido	Regidurías asignadas por cociente electoral	Regidurías por resto mayor	Total de Regidurías
Partido Acción Nacional	0	0	0
PRD	1	1	2

De conformidad con la precedente asignación, y de acuerdo a los registros que realizaron los partidos políticos de las planillas correspondientes, se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, son los siguientes:

### San Carlos

#### PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	FRANCISCO LÓPEZ RODRÍGUEZ	AGAPITO FLORES SOTO
2	Regidor	TERESA GUADALUPE GARZA FLORES	AGAPITO GARZA ZAVALA

### II. Mainero

a) En principio, de conformidad al Acuerdo referido en el Considerando 34 y en correspondencia a la fracción V del artículo 33 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, procede asignar 2 regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento de Mainero.

b) Para tales efectos, se precisa determinar la **votación municipal emitida**, misma que se define jurídicamente en el inciso b) de la fracción VI del artículo 33

del multireferido Código como “la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos”.

Así, tenemos lo siguiente:

**Votación municipal emitida: 1,735.**

c) Ahora bien, en la especie tenemos que sólo el Partido Acción Nacional tiene derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional. En efecto, de conformidad con el artículo 32 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas: “Tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 2% del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente”.

Los porcentajes atinentes en el Municipio de Mainero son del tenor siguiente:

AYUNTAMIENTO								
MAINERO	38.67%	59.14%	0.06%		0.12%	0.06%	0 %	0%

En consecuencia, procede otorgar al Partido Acción Nacional en forma directa las 2 regidurías de representación proporcional en el Municipio de Mainero.

De esta forma, y de acuerdo al registro que realizó dicho partido político de la planilla correspondiente, se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, son los siguientes:

### Mainero

#### PARTIDO ACCION NACIONAL

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	OSCAR MUÑOZ GAONA	NOÉ LUNA TORRES
2	Regidor	MA. ANGELICA PÉREZ VALLADARES	VICENTE ESPINOSA SANDOVAL

### III. González

a) En principio, de conformidad al Acuerdo referido en el Considerando 34 y en correspondencia a la fracción V del artículo 33 del multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, procede asignar 3 regidurías de representación proporcional en el Ayuntamiento de González.

b) Para tales efectos, se precisa determinar la **votación municipal emitida**, misma que se define jurídicamente en el inciso b) de la fracción VI del artículo 33

del multireferido Código como “la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos”.

Así, tenemos que, como consecuencia de la sentencia recaída al expediente SU2-RIN-002/2007, la votación municipal emitida se modificó para quedar en el siguiente resultado:

**Votación municipal emitida: 17,275.**

c) Ahora bien, en la especie tenemos que sólo el Partido Acción Nacional tiene derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional. En efecto, de conformidad con el artículo 32 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas: “Tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 2% del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente”. Mientras que el inciso c) de la fracción VI del artículo 33 del referido Código dispone: “Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa...”.

De esta forma, y de acuerdo al registro que realizó dicho partido político de la planilla correspondiente, procede otorgar al Partido Acción Nacional en forma directa las 3 regidurías de representación proporcional en el Municipio de González, para lo cual se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, son los siguientes:

### **González**

#### **PARTIDO ACCION NACIONAL**

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	MARICRUZ PINEDA HERNÁNDEZ	JORGE ARTURO MÉNDEZ VILLELA
2	Regidor	VERÓNICA GONZÁLEZ ACOSTA	JOSÉ MANUEL ACOSTA MORENO
3	Regidor	J. GUADALUPE REYNA RODRÍGUEZ	MERCEDES ÁLVAREZ VILLARREAL

**41.** Que una vez constatada la observancia a los preceptos establecidos por la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y concluidas las etapas establecidas en el artículo 129, relativas a la preparación de la elección, la jornada electoral, y los resultados de la elección de Ayuntamientos, así como desarrollado el procedimiento comprendido en el artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es procedente que este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en el artículo 216 del referido Código Electoral, declare la validez de la elección, toda vez que se ha observado en lo conducente, lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Tamaulipas y el multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; por tanto, proceda a la asignación de Regidores por el principio de representación

proporcional, expidiendo a cada partido político o coalición las constancias que correspondan en observancia a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad que norman su funcionamiento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; 41, base I, y 115, fracción I, primer y segundo párrafo, así como la fracción VIII del mismo artículo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, segundo párrafo, 4, 7, fracción II, 8, fracción II, 20, fracción II, e inciso c) del mismo precepto, 130, primer y tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 4, primer párrafo, 21, 22 y 23 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y 3, 25, 26, 29, 30, 32, 33, 44, 45, 59, 77, 81, 86, fracción XXIV; y 216 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se efectúa el cómputo final correspondiente a las elecciones de Ayuntamiento de San Carlos, Mainero y González respecto de los Regidores electos por el principio de representación proporcional realizado por este órgano superior de dirección en el cuerpo de este Acuerdo y, por tanto, se declara la validez de dichas elecciones y se determina el número de Regidores que por este principio le corresponden a cada partido político o coalición con derecho a asignación, en cumplimiento de las atribuciones que le confiere a este órgano colegiado el Código de la materia.

**SEGUNDO.-** En congruencia con el punto de Acuerdo anterior, expídanse las constancias de asignación proporcional a los partidos políticos o coaliciones como a continuación se detalla:

### **San Carlos**

#### **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	FRANCISCO LÓPEZ RODRÍGUEZ	AGAPITO FLORES SOTO
2	Regidor	TERESA GUADALUPE GARZA FLORES	AGAPITO GARZA ZAVALA

### **Mainero**

#### **PARTIDO ACCION NACIONAL**

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	OSCAR MUÑOZ GAONA	NOÉ LUNA TORRES
2	Regidor	MA. ANGELICA PÉREZ VALLADARES	VICENTE ESPINOSA SANDOVAL

## González

### PARTIDO ACCION NACIONAL

No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Regidor	MARICRUZ PINEDA HERNÁNDEZ	JORGE ARTURO MÉNDEZ VILLELA
2	Regidor	VERÓNICA GONZÁLEZ ACOSTA	JOSÉ MANUEL ACOSTA MORENO
3	Regidor	J. GUADALUPE REYNA RODRÍGUEZ	MERCEDES ÁLVAREZ VILLARREAL

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a todos los partidos políticos, a través de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral.

**CUARTO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.””

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración el presente Acuerdo de las compañeras y compañeros representantes de los partidos y coaliciones políticas y de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales. al no haber consideración alguna se solicita a la Secretaría someta a votación el presente Acuerdo de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, la Secretaría procede a tomar el sentido de la votación con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones, interrogando a Consejeras y Consejeros Electorales para que se sirvan manifestar de la manera acostumbrada los que estén a favor de este proyecto de Acuerdo. Da fe la Secretaría de que hay aprobación de 6 Consejeros Electorales, en tanto que la Consejera Electoral Martha Olivia López Medellín manifiesta que se abstiene de su voto, por lo que se eleva a la categoría de Acuerdo definitivo este Acuerdo del Consejo Estatal Electoral por el cual se realiza la Asignación de Regidurías de Representación Proporcional en los municipios de San Carlos, Mainero y González, Tamaulipas, razón por la cual, la Presidencia a continuación hará la entrega respectiva de las Constancias de Asignación a los partidos políticos beneficiados.

(De pie)

EL PRESIDENTE El municipio de San Carlos, el Partido de la Revolución Democrática (recibe el Lic. Marco Tulio de León Rincón), del municipio de Mainero al Partido Acción Nacional, así como del municipio de González (recibe el Ing. Alfredo Dávila Crespo).

EL PRESIDENTE Desahogado el segundo punto del orden se solicita a la Secretaría de lectura e inicio al tercer punto del orden del día que corresponde a la Asignación de las Diputados electos según el principio de Representación Proporcional.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente, como ya se anunció el tercer punto del orden del día es Acuerdo del Consejo Estatal Electoral por el cual se procede a realizar la Asignación de las Diputados electos según el principio de Representación Proporcional de conformidad al resultado del Cómputo Final y de las Resoluciones emitidas por el Tribunal Estatal Electoral; así como la expedición de las constancias de asignación respectivas. En virtud de que fue circulado a todos los integrantes de este Consejo Estatal Electoral la Secretaría solicita la dispensa de lectura del mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Sesiones no sin antes manifestar que las Consejera Electorales CP. Nérida Concepción Elizondo Almaguer, así como la Consejera Ma. Bertha Zúñiga Medina hicieron algunas correcciones al cuerpo del mismo que en nada modifica la determinación por parte de este documento y de este Consejo Estatal Electoral, los puntos de Acuerdo son los siguientes.

**“ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE CONFIRMA EL CÓMPUTO FINAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE ESTA ELECCIÓN, Y SE ASIGNAN LOS DIPUTADOS QUE POR ESTE PRINCIPIO CORRESPONDEN Y, EN CONSECUENCIA, SE EXPIDEN LAS CONSTANCIAS DE ASIGNACIÓN RESPECTIVAS EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS CELEBRADAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2007**

#### **CONSIDERANDO**

##### ***I.- Antecedentes y marco normativo***

1. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa de todo ciudadano de la República Mexicana, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.
2. Que correlativa a la prerrogativa a que se refiere el Considerando anterior, la propia Constitución en el artículo 36, fracción IV, establece como obligación de los ciudadanos mexicanos desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos.

**3.** Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, otorgándoles el derecho de participar en las elecciones estatales y municipales; asimismo prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**4.** Que de conformidad con lo previsto por el artículo 116, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato mientras que los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

**5.** Que en términos del citado artículo 116, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

**6.** Que de acuerdo con el artículo 7, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, son derechos de los ciudadanos tamaulipecos poder ser electos para todos los cargos públicos, siempre que reúnan las condiciones que en cada caso exija la Ley.

**7.** Que en relación con el derecho de postulación referido en el Considerando anterior, el artículo 8, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala que son obligaciones de los ciudadanos del Estado desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fuere nombrado conforme a la Ley, salvo excusa legítima.

**8.** Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que el Congreso del Estado se integrará por 19 Diputados electos según el principio de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y con 13 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de listas estatales, votadas en la circunscripción plurinominal que constituye la Entidad.

**9.** Que además de lo antes expuesto, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que la asignación de los 13 Diputados Electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de asignación por listas estatales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la Ley:

**I.** Un partido político, para obtener el registro de sus listas estatales, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en por lo menos las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales;

**II.** Derogada;

**III.** A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 2% del total de la votación estatal emitida, se les asignará un diputado; y

**IV.** Para la asignación de las Diputaciones de Representación Proporcional que resten, después de deducidas las utilizadas en el caso de la fracción III, se estará a las reglas y fórmulas que la Ley establezca para tales efectos.

En ningún caso un partido político podrá contar con más de 19 Diputados por ambos principios.

Los Diputados electos según el principio de Representación Proporcional se asignarán en el orden en que fueron registrados en las listas estatales de cada partido político.

**10.** Que de conformidad con el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, el cual será autoridad en la materia y profesional en su desempeño; se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia y serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo.

**11.** Que el mismo artículo 20, fracción II, inciso b), de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas dispone que en ejercicio de la función estatal electoral el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas declarará la validez de la elección y expedirá las constancias de asignación de las Diputaciones según el principio de representación proporcional.

**12.** Que en términos de lo previsto en el artículo 3 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, la aplicación de las normas de dicho Código corresponde, entre otros, al Instituto Estatal Electoral, en su respectivo ámbito de competencia, y que la interpretación del mismo se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**13.** Que en términos de lo previsto por el artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "*Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas*"; los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad

cada 3 años y por cada Diputado propietario se elegirá a un suplente. Asimismo, que el Congreso del Estado se integrará por 32 Diputados, de los cuales 19 serán electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales y 13 serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas estatales, votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado.

**14.** Que según lo dispuesto por el artículo 20 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, las elecciones de Diputados por ambos principios, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Política Local y a lo previsto por ese mismo Código.

**15.** Que de conformidad con el artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas la asignación de los Diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales, se sujetará a las siguientes bases:

**I.** Derogado.

**II.** A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 2% del total de la votación estatal emitida, se les asignará una diputación; y

**III.** La fórmula para asignar las diputaciones de representación proporcional restantes, en su caso, tiene dos elementos:

- a) Cociente electoral; y
- b) Resto mayor.

El cociente electoral se obtiene restando de la votación efectiva, la votación utilizada para la asignación de diputaciones a los partidos que obtuvieron el 2% de la votación estatal emitida.

El resultado representa la votación ajustada, la cual se divide entre el número de diputaciones pendientes por repartir; con el cociente electoral que resulte se asignarán a los partidos políticos tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido.

Por votación efectiva se entenderá la que resulte de deducir de la votación estatal emitida los votos nulos, así como los votos de aquellos partidos que no hayan alcanzado el 2%.

Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores, que son los remanentes de votos que tuvieron los partidos políticos una vez restados los utilizados en las asignaciones anteriores.

En ningún caso un partido político podrá contar con más de 19 Diputados por ambos principios.

Las Diputaciones obtenidas según el principio de representación proporcional, se asignarán en el orden en que fueron registrados los candidatos en las listas estatales de cada partido político.

**16.** Que el artículo 44 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

**17.** Que el artículo 45 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que la denominación de partido político se reserva, para los efectos de ese Código, a las organizaciones políticas acreditadas o registradas ante el Instituto Estatal Electoral y que los partidos políticos tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas que establecen la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado y dicho Código, y quedan sujetos a las obligaciones que imponen esos ordenamientos.

**18.** Que según se establece en el artículo 59 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, son derechos de los partidos políticos, entre otros, gozar de las garantías que ese Código les otorga para realizar libremente sus actividades y postular candidatos para la elección de Diputados al Congreso del Estado.

## ***II.- Registro de coaliciones parciales***

**1.** Que el artículo 72, primer párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que los partidos políticos que pretendan formar una coalición deberán suscribir un convenio a través de sus representantes, el cual deberá presentarse formalmente para su registro ante el Consejo Estatal Electoral al menos veinte días antes de la fecha de inicio del período de registro de candidatos para la elección que corresponda.

**2.** Que el mismo artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, pero en su segundo párrafo, establece que el Consejo deberá resolver en relación a las solicitudes de registro de convenios de coalición en un plazo no mayor de diez días. La resolución será impugnabile mediante el recurso de apelación. El Tribunal Estatal Electoral resolverá a la mayor brevedad y, preferentemente, antes del inicio del período de registro de la candidatura de que se trate.

**3.** Que en fecha 30 de agosto de 2007, los CC. Miguel Ángel Almaráz Maldonado, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, y Alejandro Ceniceros Martínez, en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Tamaulipas, con fundamento en el referido artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, presentaron formalmente solicitud de registro de **CONVENIO DE**

**COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, 41 BASE I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 20, 25 Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS; 1, 4, 19, 26, 27, 34, 71, 72, 73 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, DENOMINADOS, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO DEL TRABAJO,** ante este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, coalición que tiene como denominación: ***“Por el Bien de Tamaulipas”***.

4. Que en fecha 30 de agosto de 2007, el C. Ricardo Gamundi Rosas, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el referido artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, presentó formalmente solicitud de registro de **CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES I, II, VIII Y XV;** ante este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, coalición que tiene como denominación: ***“UNIDOS POR TAMAULIPAS”***.

5. Que en fecha 31 de agosto de 2007, el C. Ricardo Gamundi Rosas, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el multireferido artículo 72 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, presentó formalmente solicitud de registro de **CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A EFECTO DE POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES X Y XI,** ante este Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, cuya denominación es ***“PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”***.

6. Que en fecha 8 de septiembre de 2007 el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas aprobó mediante las resoluciones respectivas el registro de los convenios de ***coaliciones parciales*** referidos en los numerales inmediatos anteriores.

7. Que el 10 de septiembre del año en curso, el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, interpuso sendos recursos de apelación en contra de los acuerdos que aprobaron los convenios de coalición parcial que suscribieron el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, mismos que fueron radicados en los expedientes identificados con las claves SU2-RAP-019/2007 y

SU2-RAP-020/2007, en la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.

8. Que el 18 de septiembre de 2007 fueron publicados en el Periódico Oficial Número 112, Tomo CXXXII, las resoluciones que recayeron a las solicitudes de registro de los convenios de **coalición parcial** referidos en los numerales 3, 4 y 5 de este apartado.

9. Que en fecha 19 de septiembre de 2007 la Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas dictó sentencia en los recursos de apelación acumulados, identificados con las claves SU2-RAP-019/2007 y SU2-RAP-020/2007, resolviendo lo siguiente:

**PRIMERO.** Resultan **INFUNDADOS** los agravios expresados por el actor.

**SEGUNDO.** Se confirman las resoluciones definitivas de fecha ocho de septiembre de dos mil siete, por las consideraciones expuestas en el considerando cuarto de este fallo.

10. Que en fecha 24 de septiembre de 2007, el Partido Acción Nacional promovió juicio de revisión constitucional electoral, a fin de impugnar la resolución referida en el numeral inmediato anterior, mismo que fue radicado en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el número de expediente SUP-JRC-259/2007.

11. Que el día 28 de septiembre de 2007 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente del juicio de revisión constitucional electoral identificado con la clave SUP-JRC-259/2007 en el cual resolvió lo siguiente:

**ÚNICO.** Se desecha de plano la demanda de juicio de revisión constitucional electoral, identificado con la clave **SUP-JRC-259/2007**, promovido por el Partido Acción Nacional.

### ***III.- Registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa***

1. En virtud de que de conformidad con la fracción III del artículo 75 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, en el caso de coaliciones<sup>1</sup>, *“Para la postulación de lista estatal única de candidatos a Diputados según el principio de representación proporcional, la coalición deberá acreditar que participa cuando menos en las dos terceras partes de la totalidad de los Distritos Electorales Uninominales”*, es necesario tener presente que las **coaliciones parciales** que fueron

---

<sup>1</sup> Una conformada por el PRD-PT; otra conformada por el PRI-PVEM y la conformada por el PRI-PANAL.

registradas no postularon candidatos en las dos terceras partes<sup>2</sup> de los distritos electorales, por lo que en consecuencia -y precisamente por tratarse de coaliciones parciales- cada partido coaligado presentó su lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

2. La **coalición parcial** “*Por el Bien de Tamaulipas*” (integrada por el PT y el PRD), de conformidad con la cláusula segunda del instrumento convenido por sus integrantes, debidamente aprobada por esta autoridad electoral, **acordó participar en coalición parcial en seis distritos electorales**, como se puede apreciar en la siguiente transcripción:

**SEGUNDA.-** Las partes acuerdan por medio de este instrumento, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73 fracción II de la legislación electoral del Estado, constituirse en coalición electoral parcial para participar en la elección a celebrarse el 11 de noviembre del presente año, de Diputados de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado en los distritos electorales III, VII, IX, XVII, XVIII y XIX, así como en la integración de los Ayuntamientos de **Reynosa, Mante y Matamoros**, conforme a la siguiente tabla:

DISTRITO	PARTIDO QUE ENCABEZA LA FÓRMULA
III	PARTIDO DEL TRABAJO
VII	PARTIDO DEL TRABAJO
IX	PARTIDO DEL TRABAJO
XVII	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
XVIII	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
XIX	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

::

Los candidatos registrado por la referida coalición fueron los siguientes:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS	
		Propietario	Suplente
III	PARTIDO DEL TRABAJO	JOSÉ LUIS MARTÍNEZ CABRIALES	CHRISTI BERENICE REYES MORA
VII	PARTIDO DEL TRABAJO	ADOLFO IVÁN PUENTE ACOSTA	MARLENE GARCÍA ACOSTA
IX	PARTIDO DEL TRABAJO	NORMA ALICIA MARTÍNEZ PRADO	ADRIANA ELENA PEÑA GUZMÁN
XVII	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	JOSÉ ALFREDO CASTRO OLGUÍN	JOSÉ FELIX CATORCE ZACATE
XVIII	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	DELIA ARELLANO CONTRERAS	MARÍA GUADALUPE CANO MANZANO
XIX	PARTIDO DE LA	REFUGIO ESPRIELLA	MARÍA DEL CARMEN

<sup>2</sup> Las dos terceras partes de los 19 distritos que existen en el estado equivalen a 12.66 distritos, por lo que para efectos de acreditar dicho requisito es necesario contemplar números enteros, debiendo considerar así la aproximación superior, **es decir 13 distritos**.

	REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	DOMÍNGUEZ	CAMERO CASTILLO
--	---------------------------	-----------	-----------------

3.- Por su parte, el Partido del Trabajo postuló de manera individual candidatos en los siguientes distritos:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS	
		Propietario	Suplente
I	PARTIDO DEL TRABAJO	RODOLFO TORRES SÁNCHEZ	JOSÉ GASPAR SUÁREZ GRACIA
II	PARTIDO DEL TRABAJO	ROSA EDITH DEANTES MARTÍNEZ	LETICIA DEL VALLE GALLEGOS
IV	PARTIDO DEL TRABAJO	MANUEL LONGFELLOW MARTÍNEZ OLVERA	JUAN JOSÉ NAVA RAMÍREZ
V	PARTIDO DEL TRABAJO	HECTOR VILLAFRANCA TREVIÑO	JOSÉ LUIS GÓMEZ ROSALES
VI	PARTIDO DEL TRABAJO	RODOLFO MAURICIO ORTIZ MEZA	EVELIA ABIGAIL ORTIZ DELGADO
VIII	PARTIDO DEL TRABAJO	EDUARDO CANDELARIA RESENDEZ	BERNARDO GÓMEZ GUAJARDO
X	PARTIDO DEL TRABAJO	DAMIÁN HINOJOSA SÁNCHEZ	IRMA GUADALUPE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
XI	PARTIDO DEL TRABAJO	MANUEL ALONSO SANTAMARIA	ROLANDO ARGUELLES SÁNCHEZ
XII	PARTIDO DEL TRABAJO	YOLANDA GÓMEZ RIVERA	MARTÍN JUÁREZ CASTILLO
XIII	PARTIDO DEL TRABAJO	CUTBERTO DANIEL TREVIÑO JIMÉNEZ	MIRIAM LIZETH TREVIÑO GARZA
XIV	PARTIDO DEL TRABAJO	MA. TERESA ALANIS SARREÓN	DORA ELIA MARTÍNEZ TOVIAS
XV	PARTIDO DEL TRABAJO	LINA MA. DEL SOCORRO ESPINOSA SANTOY	JUAN ÁNGEL RIVERA MONTOTO
XVI	PARTIDO DEL TRABAJO	ALBERTO RENÉ GARZA GONZÁLEZ	JAVIER GUILLERMO REYES VALDÉZ

Como se puede observar, en total y de manera individual, el Partido del Trabajo registró candidatos a diputados en 13 distritos, acreditando así la postulación individual de candidatos en mas de las dos terceras partes de los 19 distritos en que se divide el territorio de la entidad, y por lo tanto, tuvo derecho a postular candidatos a diputados por el principio de representación proporcional como partido político, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Artículo 27.- La asignación de los 13 Diputados Electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de asignación por listas estatales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la Ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas estatales, deberá acreditar que participa con candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en por lo menos las dos terceras partes de los Distritos Electorales uninominales;

4.- Por su parte, el Partido de la Revolución Democrática postuló de manera individual candidatos en los siguientes distritos:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS	
		Propietario	Suplente
I	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	SALVADOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ	IMELDA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
II	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	MARTÍN ALFREDO OCHOA GRACIA	CUAUHTÉMOC SOLÍS PEÑAFIEL
IV	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	FIDEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	OMAR HERNÁNDEZ CRUZ
V	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	MARINA PÉREZ HERNÁNDEZ	FABIÁN CERVANTES TOVAR
VI	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	GLADYS NERY ENRIQUEZ VELÁZQUEZ	MIGUEL GARCÍA GUARDIOLA
VIII	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	DEMETRIO CRUZ HERNÁNDEZ	RENÉ MUÑIZ MORENO
X	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	JAIME ALBERTO BARRERA SALINAS	BRIGIDO DOMÍNGUEZ RAMÍREZ
XI	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PEDRO CHAPA AGUIRRE	JOSÉ REFUGIO VILLA HERNÁNDEZ
XII	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	FAUSTINO LÓPEZ VARGAS	MARÍA BERTHA TLAPA ANDRADE
XIII	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	JULIO CÉSAR ROBLEDO MALDONADO	IRMA LAURA MORENO ANDRADE
XIV	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	VALENCIA DE LEÓN AFRICA	MARTINIANO CASTILLO AMARO
XV	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	MIGUEL ÁNGEL SOTELO GONZÁLEZ	JUAN DELGADO MÉNDEZ
XVI	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	DINORA ELIZABETH ALONSO GARCÍA	NOEMI FLORES GONZÁLEZ

Como se puede observar, en total y de manera individual, el Partido de la Revolución Democrática registró candidatos a diputados en 13 distritos, acreditando así la postulación individual de candidatos en mas de las dos terceras partes de los 19 distritos en que se divide el territorio de la entidad, y por lo tanto, como partido político, tuvo derecho a postular candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

5. La **coalición parcial** “Unidos por Tamaulipas”, de conformidad con la cláusula primera del convenio suscrito por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, debidamente aprobado por esta autoridad electoral, **conviniere constituirse en coalición parcial en cuatro distritos electorales**, como se puede apreciar de la siguiente transcripción:

**PRIMERA.- DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.**

Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objeto formal la coalición parcial entre el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** y el **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, para postular fórmulas de Candidatos a **Diputados Electos por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales I, II, VIII y XV**; en la elección ordinaria a celebrarse el próximo 11 de noviembre de 2007.

De acuerdo a la cláusula sexta del Convenio de **coalición parcial** suscrito por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, la distribución de candidaturas a Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa, así como la asignación de Grupo Parlamentario, es del siguiente tenor:

**SEXTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y ASIGNACIÓN DE GRUPO PARLAMENTARIO.**

Las partes acuerdan que los candidatos a Diputados que postulará la Coalición, tendrán origen de procedencia y pertenencia del partido político que se indica en la siguiente tabla; y de igual forma, en caso de resultar electos los candidatos, pertenecerán al grupo parlamentario que se especifica:

DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO
I	DIPUTADO	PRI	PRI	PRI
II	DIPUTADO	PRI	PRI	PRI
VIII	DIPUTADO	PVEM	PRI	PVEM
XV	DIPUTADO	PRI	PRI	PRI

Los candidatos registrados por la referida coalición fueron los siguientes:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS	
		Propietario	Suplente
I	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA	EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRIA
II	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	GUADALUPE GONZÁLEZ GALVÁN	ADÁN MANCILLA AVENDAÑO
VIII	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	JOSÉ RAÚL BOCANEGRA ALONSO	NORMA ELIZABETH PARRA MARTÍNEZ
XV	PARTIDO REVOLUCIONARIO	MIGUEL MANZUR NADER	ANDREA VELA ARAGÓN

	INSTITUCIONAL		
--	---------------	--	--

6. En la **coalición parcial “PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”**, suscrita por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza, y debidamente aprobada por esta autoridad electoral, los suscriptores del referido instrumento convinieron constituirse en **coalición parcial en dos distritos electorales**, como se puede apreciar de la siguiente transcripción:

**PRIMERA.- DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.**

Acuerdan las partes, que el presente convenio tiene como objeto formal la coalición parcial entre el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL y NUEVA ALIANZA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL**, para postular fórmulas de Candidatos a **Diputados Electos por el Principio de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales X y XI**; en la elección ordinaria a celebrarse el próximo 11 de noviembre de 2007.

De acuerdo a la cláusula sexta del Convenio de **coalición parcial** suscrito por el Partido Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, Partido Político Nacional, la distribución de candidaturas a Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa así como la asignación de Grupo Parlamentario es del siguiente tenor:

**SEXTA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y ASIGNACIÓN DE GRUPO PARLAMENTARIO.**

Las partes acuerdan que los candidatos a Diputados que postulará la Coalición, tendrán origen de procedencia y pertenencia del partido político que se indica en la siguiente tabla; y de igual forma, en caso de resultar electos los candidatos, pertenecerán al grupo parlamentario que se especifica:

DISTRITO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE	GRUPO PARLAMENTARIO
X	DIPUTADO	NUEVA ALIANZA	PRI	NUEVA ALIANZA
XI	DIPUTADO	PRI	PRI	PRI

Los candidatos registrado por la referida coalición fueron los siguientes:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS	
		Propietario	Suplente
X	NUEVA ALIANZA	JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES GUERRERO	RICARDO RODRÍGUEZ GARCÍA
XI	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	JOSÉ MANUEL ABDALA DE LA FUENTE	MA. DE LOS ÁNGELES MAGAÑA IBARRA

7. Por su parte, el Partido Verde Ecologista de México postuló de manera individual candidatos en los siguientes distritos:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS
----------	---------	------------

		<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
<b>III</b>	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	MARCO ANTONIO CASTILLO ÁVALOS	FRANCISCO JAVIER BALDAZO VILLAFUERTE
<b>IV</b>	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	VERÓNICA REYES GONZÁLEZ	NURIA ZULEMA REYES GONZÁLEZ
<b>V</b>	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	BLANCA ANGÉLICA RODRÍGUEZ LÓPEZ	JAVIER ALEJANDRO SILVA SANDOVAL
<b>VI</b>	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	TRINIDAD BEJARANO QUINTANILLA	CARLOS ORALDO GARCÍA HERNÁNDEZ
<b>VII</b>	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	OCTAVIO PUENTE SORIANO	JORGE GONZÁLEZ LIMAS
<b>IX</b>	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	CARLOS ALEJANDRO ARJONA HERNÁNDEZ	JOSÉ DE JESÚS RUIZ REYES
<b>XII</b>	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ	ANDRÉS HERNÁNDEZ CASTILLO
<b>XIII</b>	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	JOSÉ LUIS VEGA BUENROSTRO	MAGNOLIA ALEJANDRA GONZÁLEZ SALINAS
<b>XIV</b>	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	DALIA GALVÁN MARTÍNEZ	CARMEN CASTILLO ROJAS
<b>XVI</b>	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	ANTIOCO MENDEZ ROMERO	GERARDO CADENA RODRIGUEZ
<b>XVII</b>	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	MARIA VIRGINIA GARZA PEÑA	ABRAHAM ORTIZ SÁNCHEZ
<b>XVIII</b>	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	MA. DE LOURDES LOPEZ TRISTAN	FREDY QUINTERO BADENA
<b>XIX</b>	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	VICTOR PAZ JIMENEZ	ARTURO RODRÍGUEZ MONTELONGO

Como se puede observar, en total y de manera individual, el Partido Verde Ecologista de México registró candidatos a diputados en 13 distritos, acreditando así la postulación individual de candidatos en mas de las dos terceras partes de los 19 distritos en que se divide el territorio de la entidad, y por lo tanto, como partido político, tuvo derecho a postular candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**8.** Por su parte, el Partido Nueva Alianza postuló de manera individual candidatos en los siguientes distritos:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS	
		Propietario	Suplente
III	PARTIDO NUEVA ALIANZA	LAZARO FLORES RÍOS	LUZ MARINA URIZA CASTELÁN
IV	PARTIDO NUEVA ALIANZA	RAFAEL ZÚNIGA CORONADO	JACINTA SOTO HUERTA
V	PARTIDO NUEVA ALIANZA	JORGE LUIS SARMIENTO BARRIENTOS	BERTHA ISELA GARCÍA VILLARREAL
VI	PARTIDO NUEVA ALIANZA	DIONISIO SALDANA JARAMILLO	YOLANDA RUIZ
VII	PARTIDO NUEVA ALIANZA	ARMANDO QUEZADA GÓMEZ	MA. ESMERALDA RAMÍREZ PIÑA
IX	PARTIDO NUEVA ALIANZA	ALFONSO SERRATOS SÁNCHEZ	FRANCISCO JAVIER ELIZALDE PADRÓN
XII	PARTIDO NUEVA ALIANZA	LEONOR VARGAS CRUZ	JOSÉ ALBERTO MARTÍNEZ CRUZ
XIII	PARTIDO NUEVA ALIANZA	RAMON QUINTERO REYNA	ANGELICA MARIN TORRES
XIV	PARTIDO NUEVA ALIANZA	ALBERTO JAIME GARCÍA ALEGRIA	GLORIA ANAYA LIMAS
XVI	PARTIDO NUEVA ALIANZA	JOSÉ ALONSO REYES BRISEÑO	HERMILIA INES GARCIA BENAVIDES
XVII	PARTIDO NUEVA ALIANZA	ROGELIO ORTIZ MAR	MIGUEL ANGEL RANGEL LUNA
XVIII	PARTIDO NUEVA ALIANZA	MANUEL IRACHETA VILLANUEVA	NAZARIO ORTIZ CASTILLO
XIX	PARTIDO NUEVA ALIANZA	SANDRA EDITH HUIZAR MARROQUIN	JOSÉ CARLOS BALBOA ANAYA

Como se puede observar, en total y de manera individual, el Partido Nueva Alianza registró candidatos a diputados en 13 distritos, acreditando así la postulación individual de candidatos en mas de las dos terceras partes de los 19 distritos en que se divide el territorio de la entidad, y por lo tanto, como partido político, tuvo derecho a postular candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

9. Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional postuló de manera individual candidatos en los siguientes distritos:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS	
		Propietario	Suplente
III	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ	LUCIA NAVA SALVADOR
IV	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	NORMA ALICIA DUEÑAS PÉREZ	RIGOBERTO GARCÍA VÁZQUEZ
V	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ENRIQUE BLACKMORE SMER	PATRICIA HACES VALDÉZ
VI	PARTIDO REVOLUCIONARIO	MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA	JORGE VILLAFRANCA JASSO

	INSTITUCIONAL		
<b>VII</b>	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	SALVADOR TREVIÑO GARZA	JOSÉ DE JESÚS TAPIA FERNÁNDEZ
<b>IX</b>	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	ANGEL TITO RODRÍGUEZ SALDIVAR	OMAR ELIZONDO GARCÍA
<b>XII</b>	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PEDRO CARRILLO ESTRADA	JESÚS MIGUEL ORTEGA GONZÁLEZ
<b>XIII</b>	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	EFRAÍN DE LEÓN LEÓN	ERNESTINA RODRÍGUEZ BORREGO
<b>XIV</b>	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	FELIPE NERI GARZA NARVAEZ	OFELIA GARZA PINEDA
<b>XVI</b>	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	IMELDA MANGIN TORRE	ROSA MARÍA ALVARADO MONROY
<b>XVII</b>	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	JOSÉ ELIAS LEAL	NYDIA ARLET TAGLE HERNÁNDEZ
<b>XVIII</b>	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	VÍCTOR ALFONSO SÁNCHEZ GARZA	WILFRIDO CAMPOS GONZÁLEZ
<b>XIX</b>	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	HUMBERTO FLORES DEWEY	ATANACIO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

Como se puede observar, en total y de manera individual, el Partido Revolucionario Institucional registró candidatos a diputados en 13 distritos, acreditando así la postulación individual de candidatos en mas de las dos terceras partes de los 19 distritos en que se divide el territorio de la entidad, y por lo tanto, como partido político, tuvo derecho a postular candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

**10.** El Partido Acción Nacional postuló de manera individual candidatos en los 19 distritos electorales, y por lo tanto, tuvo derecho a postular candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa postulados por el referido partido fueron los siguientes:

DISTRITO	PARTIDO	CANDIDATOS
----------	---------	------------

		<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
<b>I</b>	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	MARCELA NAVARRO QUINTANA	RAÚL ANTONIO PÉREZ ÁLVAREZ
<b>II</b>	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	MARCO ANTONIO BENAVIDES MARTÍNEZ	EMMA SANDOVAL SÁNCHEZ
<b>III</b>	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	CARLOS ENRIQUE VILLARREAL SALAZAR	VALENTE GONZÁLEZ MÉNDEZ
<b>IV</b>	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	GELACIO MÁRQUEZ SEGURA	ANA DELIA RANGEL ÁVILA
<b>V</b>	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	ARISTEO AVALOS MIRELES	HERMINIO RODRÍGUEZ HINOJOSA
<b>VI</b>	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	RÓMULO RIVERA GALVÁN	MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ NÚÑEZ
<b>VII</b>	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR	PRISCILLA HAYDEE LAGUNAS CUELLAR
<b>VIII</b>	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	LUIS ALEJANDRO RODRÍGUEZ NÁJERA	IRIS SORAYA GARZA RODRÍGUEZ
<b>IX</b>	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	HÉCTOR JAVIER PÉREZ IBARRA	MA. DEL CONSUELO SÁENZ SUSTAITA
<b>X</b>	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	ENRIQUE PÉREZ SILVA	BERTHA ISABEL GUTIÉRREZ AMADOR
<b>XI</b>	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	ILIANA MARIBEL MEDINA GARCÍA	OSVALDO ARRIAGA VELÁZQUEZ
<b>XII</b>	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SILVIA LETICIA CACHO TAMEZ	ISIDRO SÁNCHEZ RUBIO
<b>XIII</b>	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	FELIPE ROQUE TORRES	EGLANTINA RENDÓN AGUIRRE
<b>XIV</b>	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	GUILLERMINA PERALES LÓPEZ	JORGE VILLELA HERNÁNDEZ
<b>XV</b>	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	FERNANDO ALZAGA MADARIA	MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO
<b>XVI</b>	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	FERNANDO TORRES VILLARREAL	MANUEL GALVÁN ALMENDAREZ
<b>XVII</b>	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	RAÚL LÓPEZ LÓPEZ	SANDRA LETICIA PALACIOS VÁZQUEZ
<b>XVIII</b>	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	CÉSAR AUGUSTO RENDÓN GARCÍA	GABRIELA GALVÁN GONZÁLEZ
<b>XIX</b>	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS	MA. GUADALUPE ZUÑIGA SALAZAR

**11.** El Partido Convergencia postuló de manera individual candidatos en los 19 distritos electorales, y por lo tanto, tuvo derecho a postular candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa postulados por el referido partido fueron los siguientes:

<b>DISTRITO</b>	<b>PARTIDO</b>	<b>CANDIDATOS</b>
-----------------	----------------	-------------------

		<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
<b>I</b>	CONVERGENCIA	ALMA FABIOLA MERCADO CABRERA	MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MORALES
<b>II</b>	CONVERGENCIA	NANCY MARLENE PÉREZ BERMAN	JUDITH CARIDAD MORA GARZA
<b>III</b>	CONVERGENCIA	HAROLD GUILLERMO MEADE NÚÑEZ	ARELI EUNICE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
<b>IV</b>	CONVERGENCIA	ALFREDO CRUZ MARTÍNEZ	SALVADOR BECERRA CÓRDOVA
<b>V</b>	CONVERGENCIA	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA BALTAZAR	CLAUDIA VERÓNICA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
<b>VI</b>	CONVERGENCIA	HECTOR OLIVARES MALERVA	JUANA JULISSA TEJEDA PÉREZ
<b>VII</b>	CONVERGENCIA	PATRICIA SALAZAR LÓPEZ	ARLET PATRICIA RUIZ SALAZAR
<b>VIII</b>	CONVERGENCIA	OZIEL HERRERA SÁNCHEZ	SOSTENES GUERRERO LÓPEZ
<b>IX</b>	CONVERGENCIA	LAIZA JANNET REYNA GUERRA	ELEUTERIO TORRES IBARRA
<b>X</b>	CONVERGENCIA	BERTHA ALICIA GARZA DE LA GARZA	RANULFO CONTRERAS BAHENA
<b>XI</b>	CONVERGENCIA	ANA ROSA CERVANTES ALONSO	VIRGINIA ENRIQUETA MONROY ARIAS
<b>XII</b>	CONVERGENCIA	SEBASTIAN DOMÍNGUEZ SILVAN	MARTHA ELIZABETH PÉREZ VÁZQUEZ
<b>XIII</b>	CONVERGENCIA	JOSÉ LOERA CANTÚ	MARIA DE LOS ÁNGELES BELMARES CARRIZALES
<b>XIV</b>	CONVERGENCIA	MA. DEL CARMEN BUCIO MARTÍNEZ	JUAN ESCOBAR ÁLVAREZ
<b>XV</b>	CONVERGENCIA	MARTHA MORALES REYES	GUSTAVO ALFREDO CASTELLANOS GONZÁLEZ
<b>XVI</b>	CONVERGENCIA	MARCELA QUILANTÁN VÁZQUEZ	GENARO ÓRNELAS MAGAÑA
<b>XVII</b>	CONVERGENCIA	HECTOR MANUEL YEE ELIZONDO	ROBERTO NAVA DÁVILA
<b>XVIII</b>	CONVERGENCIA	FERNANDO MONJARAS GONZÁLEZ	CESAR ADRIAN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
<b>XIX</b>	CONVERGENCIA	BERNARDINO FRAUSTO BARRÓN	VERÓNICA DE LA CRUZ NOYOLA

**12.** Finalmente, el Partido Alternativa Socialdemócrata postuló de manera individual candidatos en los 17 distritos electorales, y por lo tanto, tuvo derecho a postular candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Los candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa postulados por el referido partido fueron los siguientes:

<b>DISTRITO</b>	<b>PARTIDO</b>	<b>CANDIDATOS</b>
-----------------	----------------	-------------------

		<b>Propietario</b>	<b>Suplente</b>
<b>I</b>	ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA	JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	MIREYA GARCÍA TREJO
<b>II</b>	ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA	FABIOLA DE JESÚS GONZÁLEZ CRUZ	JOSÉ LUIS GARCÍA ORTEGA
<b>III</b>	ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA	MARTÍN PADILLA MUÑOZ	MARIBEL LÓPEZ PÉREZ
<b>V</b>	ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA	MARGARITA ROSALES PARTIDA	CLAUDIA INÉS SALAS RAMÍREZ
<b>VI</b>	ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA	JOSEFINA MEDINA GONZÁLEZ	JOSEFINA MEDINA GONZÁLEZ
<b>VII</b>	ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA	JUAN FRANCISCO ELIZONDO VEGA	FRANCISCO JAVIER SANMIGUEL JARAMILLO
<b>VIII</b>	ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA	SERGIO GUADALUPE CHÁVEZ MARTÍNEZ	JAVIER LEIJA ALMAZÁN
<b>IX</b>	ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA	ARMANDO ALONSO LÓPEZ	MARCO ANTONIO THOMPSON BONILLA
<b>X</b>	ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA	LORENA SAMANIEGO GUZMÁN	MARIO ALBERTO ZAMORA LÓPEZ
<b>XI</b>	ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA	JANETH SIMONITA ESTHER VILLARREAL PÉREZ	RAMÓN MATA GOMAR
<b>XII</b>	ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA	SAYRA KARELY GUEVARA SALDAÑA	KATY ELIZABETH GUEVARA SALDAÑA
<b>XIII</b>	ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA	MARTHA SALVADOR SÁNCHEZ	RENÉ GUTIÉRREZ HURTADO
<b>XV</b>	ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA	VERÓNICA GUADALUPE VALDÉZ VICENCIO	ESTEBAN HERNÁNDEZ LUGO
<b>XVI</b>	ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA	ARTURO VELA GARZA	VERÓNICA GALLARDO VÁZQUEZ
<b>XVII</b>	ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA	ITZEL GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMACHO	MARÍA MARIBEL CRUZ MIRELES
<b>XVIII</b>	ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA	IRMA GRACIELA JARAMILLO MARTÍNEZ	ROMELIA MORENO SALINAS
<b>XIX</b>	ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA	ROSA VELIA DURÁN FLORES	LOIDA EUNICE ORTIZ CASTILLO

#### ***IV.- Registro de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional***

1. Conforme a lo señalado en el capítulo que antecede, en fecha 3 de octubre, y con fundamento en el referido artículo 72, segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral aprobó el **ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2007.**

2. Que según se desprende del documento señalado en el resultando inmediato anterior, los puntos de Acuerdo del mismo fueron del tenor siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se declara procedente el registro de las candidaturas al cargo de Diputados según el principio de Representación Proporcional, presentadas por el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza y Alternativa Social Demócrata, en los términos que a continuación se relacionan:

NUMERO	<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>	
1	NORMA CORDERO GONZÁLEZ	SILVANO FLORES MORÁN
2	FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA	REBECA ENRIQUEZ AREGULLÍN
3	VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS	MA. GUADALUPE ZÚÑIGA SALAZAR
4	MARÍA GUADALUPE SOTO REYES	ROGELIO CRUZ NAJAR RAMÍREZ
5	GELACIO MÁRQUEZ SEGURA	ANA DELIA RANGEL ÁVILA
6	JORGE ALEJANDRO DÍAZ CASILLAS	MATILDE INOCENCIA GARCÍA RANGEL
7	RAÚL DE LA GARZA GALLEGOS	SAMIRA MARDUK GUERRERO RODRÍGUEZ
8	MARÍA LEONOR SARRE NAVARRO	OFELIO LLANAS ALANIS
9	JORGE SALINAS FALCÓN	BLANCA JULIA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
10	SILVIA LETICIA CACHO TAMEZ	ISIDRO SÁNCHEZ RUBIO
11	GUILLERMINA PERALES LÓPEZ	RUBÉN MALDONADO IRACHETA
12	RICARDO NOE NÁJERA ARIAS	CLAUDIA ESTHER LEDEZMA PÉREZ
13	MIGUEL PÉREZ ÁLVAREZ	ELVIA DEYANIRA URTIZ DE LA CRUZ

NUMERO	<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>	
1	RICARDO GAMUNDI ROSAS	HERIBERTO RUIZ TIJERINA
2	MARTHA GUEVARA DE LA ROSA	GONZALO ALEMAN MIGLIOLO
3	SERGIO CARLOS GUAJARDO MALDONADO	MARIA EDILIA FILIZOLA GONZÁLEZ
4	REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO	MARIO ROMEL ARIZPE MARTÍNEZ
5	MARIA SOFIA BARRERA IRACHETA	SAHILA MARIBEL SALAS VERA
6	FRANCISCO CRISANTO COLUNGA	EDUARDO ABRHAM GATTAS BAEZ
7	ADOLFO SIERRA MEDINA	MARIA ANTONIA MARTÍNEZ BLANCO
8	JESUS ALBERTO RIVERA SÁNCHEZ	KARLA MELISA BENITEZ VÁZQUEZ
9	ELVIA ARLETTE TORRES GONZÁLEZ	TOMÁS REYES MARTÍNEZ
10	MARICELA POZADA DELGADILLO	VANESSA GIOVANNA MORA HERNÁNDEZ
11	MA. CATALINA MONTES MARTÍNEZ	ANA ROSA MUÑOZ RUIZ
12	NAYELI LIZBETH GÓMEZ RAMÍREZ	ADAN MARTÍNEZ TRISTAN
13	ARTURO VALADEZ COMPEAN	CLAUDIA ALICIA HERNÁNDEZ GUERRERO

NUMERO	<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>	
--------	---	--

1	DIANA ELIZABETH CHAVIRA MARTÍNEZ	MARÍA VICTORIA FRAIRE PÉREZ
2	CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO	BULMARO GONZÁLEZ PINZON
3	RAYMUNDO MORA AGUILAR	JORGE RICARDO HERNÁNDEZ LÓPEZ
4	FAUSTINO LÓPEZ VARGAS	CARLOS ALEJANDRO MEDINA TRETO
5	ZOILA BERTHA RODRÍGUEZ RANGEL	JAIME GAUNA CERVANTES
6	JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA	GRACIELA GARCÍA AGUILAR
7	PEDRO PIZAÑA MÁRQUEZ	JOAQUINA MACIAS ZÚÑIGA
8	MARINA PÉREZ HERNÁNDEZ	FABIÁN CERVANTES TOVAR
9	JOSÉ ENRIQUE YAÑEZ REYES	RENÉ RANGEL ZÚÑIGA
10	LUIS DANIEL PALMILLAS MOREIRA	RODOLFO ENRIQUE LÓPEZ GONZÁLEZ
11	FIDEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	OMAR HERNÁNDEZ CRUZ
12	SANDRA CASTILLO JASSO	ROSA ERENDIRA MORALES ALONSO
13	GREGORIO VÁZQUEZ MUÑIZ	MANUEL SEGURA MORALES

NUMERO	<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>	
1	MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ COVARRUBIAS	AGUSTÍN FEDERICO MALDONADO HERRERA
2	ADOLFO IVAN PUENTE ACOSTA	PABLO YEPEZ LÓPEZ
3	MARTIN SANCHEZ MENDOZA	ANA MA. PÉREZ GARCÍA
4	ERNESTO HINOJOSA PÉREZ	GERVI ALBERONI LARA HERNANDEZ
5	MA. AMPARO GARCÍA CERVANTES	BLANCA ESTHELA SÁNCHEZ REYES
6	PEDRO HERRERA REYES	JULIO CESAR NORIEGA CORONADO
7	SERGIO ADRIAN TAMEZ SORIANO	JOSÉ ALFREDO VILLANUEVA REYES
8	SAN JUANA KARINA MARROQUIN GARCÍA	RAMON GUADALUPE AGUILAR CRUZ
9	ISIDRO MICHEL GARCÍA CERDA	MARTHA LUZ ABUNDIS IBARRA
10	SILVESTRE ALONSO RODRÍGUEZ GARCÍA	GERARDO HUGO BARRERA GARZA
11	MA. ANGELICA TORRES SÁNCHEZ	REYNALDA FLORES MARTÍNEZ
12	MARTÍN MACIAS MARTÍNEZ	MARIA GUADALUPE SERRANO MARTÍNEZ
13	GLORIA ESTHER LUNA PECINA	SAMUEL ZUÑIGA MALDONADO

NUMERO	<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>	
1	JESÚS GONZÁLEZ MACIAS	JOSÉ WENCESLAO DEL OLMO BLANCO
2	RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL	CIARA TERÁN GARZA
3	DENISSE AMANDA GUERRA ARIAS	MARCO ANTONIO CASTILLO AVALOS
4	PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ	MARÍA ELENA LÓPEZ GARCÍA
5	GUADALUPE REYNALDO SALINAS PÉREZ	ROLANDO ESPINOZA CARMONA
6	ROSA ISELA BALDERAS ARRATIA	CESAR AUGUSTO LÓPEZ CEJA
7	NORA HILDA BOIX CASTILLO	CHRISTIAN ALMAZÁN DÁVILA

8	MAYRA DELFINA CRUZ LÓPEZ	MARIO ALBERTO TREVIÑO GÓMEZ
9	JOSÉ MANUEL CÁRDENAS SOLORZANO	VIRIDIANA GRISEL VEGA GALVEZ
10	GISELA ANNET LUEVANO ROJAS	MARTÍN RODRÍGUEZ LÓPEZ
11	MARCELA AMPARO DEL OLMO BLANCO	NIDIA LORENA LÓPEZ CEJA
12	MARCOS ABRAHAM CRUZ RODRÍGUEZ	SERGIO CRUZ DEL ÁNGEL
13	MARÍA VICTORIA TRISTÁN MACIAS	DIANA MARIBEL PÉREZ TORRES

NUMERO	<b>CONVERGENCIA</b>	
1	NICOLÁS MERCADO SÁNCHEZ	CRISTOBAL PAZ MORALES
2	MARÍA VICTORIA AGUILERA GONZÁLEZ	CLAUDIA SALAZAR AGUILERA
3	GABRIEL RICARDO CONDE SÁNCHEZ	EUNICE TOVAR VERDI
4	LAIZA JANNET REYNA GUERRA	ELEUTERIO TORRES IBARRA
5	RAMÓN ZÚÑIGA MALDONADO	ALEJANDRO IZAGUIRRE RUIZ
6	DIANA LIZ QUINTERO CORREA	ANASTACIO GUSTAVO CORTÉZ VILLARREAL
7	ALEJANDRO VÁZQUEZ HERRERA	EMILIO RAMOS APREZA
8	OCTAVIO LUCINO TAPIA CERVANTES	DONATO FLORES GARCÍA
9	MARTÍN FLORES GARCÍA	FRANCISCO MORALES MESA
10	LUZ MARÍA SAMPERIO VERGARA	JOSÉ GERARDO BRIONES RODRÍGUEZ
11	SATURNINO SOSA VILLAMIL	JOSÉ LUIS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
12	JOSÉ LUIS BONILLA MEZA	MURIEL ALEJANDRA LOERA ELIZONDO
13	JACINTO YAÑEZ SUÁREZ	CARLOS BONILLA ESCOBEDO

NUMERO	<b>NUEVA ALIANZA</b>	
1	NOE RODRÍGUEZ GARCÍA	DULCE MARIA DE LA CRUZ ALONSO MEJÍA
2	BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA	MA. ELVA GALLEGOS DOMINGO
3	CARLOS GARCÍA VILLARREAL	JOSÉ CARLOS BALBOA ANAYA
4	PETRA RAMÍREZ RODRÍGUEZ	OSCAR DUEÑAS OLAZARAN
5	ALBERTO JAIME GARCÍA ALEGRÍA	MARIA LUISA BENAVIDES GONZÁLEZ
6	YOLANDA RUIZ	MARTE ALEJANDRO RUÍZ NAVA
7	JOSÉ ALFREDO AZAMAR PÉREZ	LUIS GUILLERMO SÁNCHEZ ANGUIANO
8	GLORIA ANAYA LIMAS	ALBERTO CASTILLO REYES
9	MARTÍN PUEBLA BALLESTEROS	JESUS EDUARDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
10	MICHEL CARLOS GÓMEZ DURHAM	ROCIO TAPIA HUERTA
11	OSCAR ADRIAN MARQUEZ NAVA	RAFAEL MARTÍN RIVERA HERNÁNDEZ
12	MARISELA SANTIAGO VALADEZ	MANUEL ALEJANDRO CAMACHO PADILLA
13	JESSICA MARIA AVILA CARREÑO	ENRIQUE MELENDEZ RODRÍGUEZ

NUMERO	<b>ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA</b>
--------	-------------------------------------

1	JESÚS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	MIREYA GARCÍA TREJO
2	RAMIRO AGUILAR CASTAÑEDA	LUIS ALONSO GÓMEZ PÉREZ
3	EMA IRMA REYES MARTÍNEZ	JOSÉ MARIO MALDONADO RODRÍGUEZ
4	ANSELMO GARCÍA TREJO	AMALIA MARTÍNEZ ARAUJO
5	ABRAHAM ALCALÁ LARA	ROCIO ELIZABETH ALCALÁ GONZÁLEZ
6	JOSÉ LUIS RUIZ TOBIAS	SERVANDO TAPIA VÁZQUEZ
7	MARÍA DE LA LUZ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	MIGUEL LOZAYA GALLEGOS
8	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA TREJO	NANCY GONZÁLEZ JASSO
9	AMELIA VÁZQUEZ PÉREZ	RAÚL HERNÁNDEZ MORALES
10	CARMEN LUGO MORALES	ALEJANDRO HERNÁNDEZ RUIZ
11	OSCAR DANIEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	MARÍA ARACELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
12	MARÍA OFELIA ARAUJO VALDÉZ	CARLOS MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
13	TERESA ELIAS RAMÍREZ	MARISOL ALCALÁ GONZÁLEZ

**SEGUNDO.-** Se ordena expedir las constancias de registro de las candidaturas que resultaron procedentes, autorizando para que los partidos políticos y sus candidatos inicien las campañas electorales de la elección de diputados a partir del día 4 de octubre de 2007.

**TERCERO.-** Infórmese a los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Acuerdo y mándese publicar en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

Cabe subrayar que la lista estatal del Partido Convergencia fue modificada en tiempo y forma, procediendo a realizar las sustituciones correspondientes.

#### ***V.- Resultados en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.***

1. Previamente a la aplicación de la fórmula de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, es necesario tener presente el resultado final de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en los 19 distritos electorales del Estado, conforme a los resultados derivados de los cómputos distritales realizados en observancia de lo dispuesto en la fracción II del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y conforme a la aplicación de las cláusulas respectivas de los convenios de **coalición parcial** referidas en los numerales 2, 5 y 6 del capítulo III de este acuerdo.

Conforme al resultado definitivo en cada distrito, y en virtud del grupo parlamentario al que pertenecerán los diputados que resultaron electos en los distritos que fueron objeto de coalición parcial, resultaron triunfadores en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa los siguientes partidos:

<b>Partido</b>	<b>Distrito</b>	<b>Partido</b>	<b>Distrito</b>	<b>Partido</b>	<b>Distrito</b>
<b>PRI</b>	<b>I</b>	<b>NUEVA</b>		<b>PVEM</b>	<b>VIII</b>

PRI	II
PRI	III
PRI	IV
PRI	V
PRI	VI
PRI	VII
PRI	IX
PRI	XI
PRI	XII
PRI	XIII
PRI	XIV
PRI	XV
PRI	XVI
PRI	XVII
PRI	XVIII
PRI	XIX

ALIANZA	X
---------	---

2. Que de lo anterior se concluye que el Partido Revolucionario Institucional obtuvo 17 diputados por el principio de mayoría relativa, en tanto que los partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México obtuvieron 1 diputado cada uno por el mismo principio.

***VI.- Cómputo final sobre de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional***

1. Que establecido lo anterior, y por lo que respecta a la asignación objeto del presente acuerdo, se tiene que según el artículo 104, fracción IX, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los Consejos Distritales Electorales tienen en el ámbito de su competencia, la atribución de realizar el cómputo distrital de la elección de Diputados según el principio de representación proporcional y remitir al Consejo Estatal Electoral los expedientes de estos cómputos.

2. Que de conformidad al artículo 105, fracción VI, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, corresponde al Presidente del Consejo Distrital Electoral remitir al Consejo Estatal Electoral copia certificada de las actas de cómputo distritales de las elecciones de Gobernador y Diputados por ambos principios.

3. Que una vez concluida la jornada electoral del 11 de noviembre de 2007, y en cumplimiento de las obligaciones contenidas en los dos resultandos anteriores y con fundamento en los artículos 208 y 209 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los diecinueve Consejos Distritales Electorales procedieron a llevar a cabo los cómputos distritales de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, con base en la suma de los resultados anotados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de Diputados de mayoría relativa levantadas en las mesas directivas de casilla o en los Consejos Distritales, más los resultados de la elección de Diputados de representación proporcional de las casillas especiales correspondientes, de conformidad con los artículos 147,

fracción II, tercer párrafo y 151 del multiferido ordenamiento electoral local, tal y como se aprecia en los resultados asentados en el siguiente cuadro:

DISTRITO	PAN	PRI	UNIDOS POR TAMAU-LIPAS	(PRI-NA)	PRD	POR EL BIEN DE TAMAU-LIPAS	PT	PVEM		NUEVA ALIANZA	ALTERNATIVA SOCIAL DEMOCRÁTICA	VOTOS NULOS
I	20,084		26,100		1,251		621		416	6	271	846
II	25,109		38,942		9,556		1,959		760	16	225	1,389
III	11,570	16,466				2,163		2,525	317	1,952	249	1,145
IV	5,535	13,473			3,228		186	168	191	1,011	6	809
V	15,654	35,541			2,212		878	535	235	1,787	223	1,469
VI	16,854	27,746			5,814		328	192	208	1,511	85	1,255
VII	28,727	66,726				1,881		689	494	1,315	147	2,666
VIII	1,744		22,541		10,229		13,481		344	134	196	1,871
IX	56,726	57,867				16,565		1,752	1,215	1,414	284	5,895
X	9,744			17,099	1,330		270	27	76		24	863
XI	18,643			38,871	8,461		588	61	584		1,479	1,717
XII	20,980	45,047			16,275		1,140	1,481	552	1,631	365	2,635
XIII	10,720	17,281			967		272	1,175	100	615	33	793
XIV	27,416	48,538			1,692		854	1,213	320	2,509	90	2,114
XV	29,435		38,450		1,965		754		414	16	329	1,508
XVI	7,624	22,197			5,645		275	251	269	661	825	1,117
XVII	14,096	18,069				4,067		444	139	299	62	1,410
XVIII	12,794	24,944				897		183	106	864	58	866
XIX	14,555	22,672				1,209		454	157	1,018	94	803
<b>TOTAL</b>	<b>348,010</b>	<b>416,567</b>	<b>126,033</b>	<b>55,970</b>	<b>68,625</b>	<b>26,782</b>	<b>21,606</b>	<b>11,150</b>	<b>6,897</b>	<b>16,759</b>	<b>5,045</b>	<b>31,171</b>

4. Que el artículo 216, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que el Consejo Estatal Electoral sesionará el sábado siguiente del día de la elección a efecto de realizar el cómputo final de la elección de Diputados según el principio de representación proporcional, emitir la declaratoria de validez de esta elección y expedir las constancias de asignación. Correlativa a esta obligación se encuentra la facultad contenida en el artículo 86, fracción XXIV del mismo ordenamiento electoral local relativa a que el Consejo Estatal Electoral tiene la atribución de efectuar el cómputo final, declarar la validez de la elección y expedir las constancias de asignación de Diputados según el principio de representación proporcional.

5. No obstante lo anterior, el artículo 216 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas dispone que el Consejo Estatal Electoral hará las asignaciones a que se refieren los artículos precedentes al recién referido, una vez resueltos por el Tribunal Estatal Electoral los recursos que se hayan interpuesto en los términos

del Libro Octavo de ese Código y a más tardar dentro de los primeros 10 días del mes de diciembre del año de la elección.

6. En la especie, fueron objeto de impugnación los resultados en la elección de diputados en los distritos VIII y XIII, controversias que fueron resueltas el día 29 de noviembre de 2007 por el Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas, mediante sentencias SU3-RIN-020/2007 y SU2-RIN-018/2007 respectivamente, en las que se confirmaron los resultados en los mencionados distritos.

En efecto, en la sentencia recaída al expediente SU3-RIN-020/2007, la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.-** Son **INFUNDADOS** los agravios del presente recurso de inconformidad, interpuesto por el representante suplente del **PARTIDO DEL TRABAJO**, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital de Diputados por el principio de mayoría relativa, la declaración de validez de esa elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría, correspondiente al VIII Distrito Electoral, con sede en Río Bravo, Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** el otorgamiento y expedición de las Constancias: de Mayoría y Validez a las fórmulas de los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa por la coalición PRI-PVEM "UNIDOS POR TAMAULIPAS", integrada por JOSÉ RAÚL BOCANEGRA ALONSO y NORMA ELIZABETH PARRA MARTÍNEZ, como propietario y suplente respectivamente, realizada por el VIII Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas.

**TERCERO.-** Notifíquese a la parte actora y tercero interesado **personalmente**, en el domicilio que señalan en sus escritos de demanda y comparecencia, respectivamente; por oficio al VIII Consejo Distrital Electoral, por conducto de su superior jerárquico con domicilio en esta ciudad capital, entregándoles copia certificada de la misma.

**CUARTO.-** Una vez que cause estado la resolución, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por su parte, en la sentencia recaída al expediente SU2-RIN-018/2007, la autoridad jurisdiccional resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se **SOBRESEE** parcialmente el Recurso de Inconformidad promovido por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, exclusivamente por lo que corresponde a la casilla **1532 C2** por lo expuesto en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se confirman los resultados del Cómputo Distrital, la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría otorgada al candidato del Partido Revolucionario Institucional por el XIII Distrito Electoral.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al Partido recurrente en el domicilio ubicado en Avenida Hidalgo número 420 Poniente, Zona Centro de esta ciudad; al Tercero Interesado en el domicilio ubicado en 0 y 00 Boulevard

Praxedis Balboa número 1937 Oriente del Plano Oficial de esta misma Ciudad; por oficio, acompañando copia certificada de la resolución, al superior jerárquico del XIII Consejo Distrital Electoral de Valle Hermoso, Tamaulipas para los efectos consiguientes.

**QUINTO.-** (sic) En su oportunidad **ARCHÍVESE** este expediente como totalmente concluido.

**VII.- Asignación de diputados por el principio de representación proporcional**

1. Una vez obtenidos los resultados para la elección de Diputados por el principio de representación proporcional de los partidos políticos y coaliciones participantes en el proceso electoral 2007, se hace necesario asignar el número de votos con que, en definitiva, contarán los partidos políticos que suscribieron coalición, todo ello mediante la aplicación de las reglas y cláusulas contenidas en los convenios de referencia.

**2. Asignación de votación a los partidos que conformaron la coalición “Por el Bien de Tamaulipas”.**

a) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas<sup>4</sup>, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo acordaron en la **cláusula tercera** del convenio de **coalición parcial** que suscribieron, que el porcentaje de la votación que obtuvieran en dicha coalición sería distribuido en los siguientes términos:

**TERCERA.-** Las partes convienen en determinar que el porcentaje de la votación que obtenga la Coalición parcial en la elección de diputados de mayoría relativa, referidos en la cláusula segunda, en virtud de lo dispuesto por el artículo 73 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, será distribuida en los distritos VII, IX, XVII y XVIII en partes iguales, esto es el 50 por ciento para cada uno de los partidos coaligados, en tanto que para el caso de los distritos III y XIX, la distribución será 65% para el PRD y 35% para el PT.

::

b) Conforme a la citada cláusula **TERCERA** del convenio de **coalición parcial** aplicable, el número de votos distribuidos al interior de la coalición “Por el Bien de Tamaulipas” es el siguiente:

DISTRITO	TOTAL DE VOTOS DE LA COALICIÓN	PORCENTAJE SEGÚN CONVENIO	VOTOS DISTRIBUIDOS PARA EL PRD	VOTOS DISTRIBUIDOS PARA EL PT
III	2,163	65% PRD 35% PT	1,405.95	757.05
VII	1,881	50 %	940.5	940.5

<sup>4</sup> **Artículo 73.-** El convenio de coalición deberá contener:

...

IV. El acuerdo expreso de cómo se distribuirán los votos los partidos políticos coaligados para los efectos de la representación proporcional;

IX	16,565	50 %	8,282.5	8,282.5
XVII	4,067	50 %	2,033.5	2,033.5
XVIII	897	50 %	448.5	448.5
XIX	1,209	65% PRD 35% PT	785.85	423.15
<b>TOTALES</b>	<b>26,782</b>		<b>13,896.8</b>	<b>12,885.2</b>

c) En segundo lugar, se procede a sumar los votos ya distribuidos al interior de la **coalición parcial** “*Por el Bien de Tamaulipas*” con los obtenidos por los partidos políticos coaligados en el resto de los distritos, es decir, en aquellos donde participaron individualmente, a efecto de obtener el total final de votación para el Partido de la Revolución Democrática y para el Partido del Trabajo.

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS OBTENIDOS EN DISTRITOS NO COALIGADOS	VOTOS OBTENIDOS EN DISTRITOS COALIGADOS	TOTAL DE VOTOS
PRD	68,625	13,896.8	<b>82,521.8</b>
PT	21,606	12,885.2	<b>34,491.2</b>

### 3. Asignación de votación a los partidos que conformaron la coalición “UNIDOS POR TAMAULIPAS” (PRI-PVEM)

a) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México acordaron en la **cláusula décima** del convenio de **coalición parcial**, que la votación obtenida en la elección en la que participan coaligados se distribuiría conforme al texto que se cita a continuación:

#### DÉCIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS.

Para cumplir con lo dispuesto en la fracción IV del citado artículo 73 del Código Estatal Electoral de Tamaulipas, **la votación estatal emitida válida que obtenga la coalición** en la elección de Diputados electos por el principio de mayoría relativa se distribuirá de conformidad con lo siguiente:

**A) Una vez sumados los votos obtenidos en los 15 distritos en que el PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, participa en forma individual, se le asignarán tantos votos de la coalición como sean necesarios para que obtenga el 8% (ocho) de la votación estatal emitida.**

**B) El remanente de la votación de la coalición le será asignada al Partido Revolucionario Institucional.**

b) Conforme a la citada cláusula **DÉCIMA** del convenio de **coalición parcial “UNIDOS POR TAMAULIPAS” (PRI-PVEM)** aplicable, el número de votos distribuidos al interior de la referida coalición es el siguiente:

TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS POR EL PVEM EN LOS DISTRITOS EN QUE PARTICIPÓ INDIVIDUALMENTE	TOTAL DE VOTOS DE LA COALICIÓN	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	VOTOS QUE REPRESENTAN EL 8% DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	VOTOS QUE SE LE DEBEN ASIGNAR PARA QUE OBTENGA EL 8%
11,150	126,033	1,134,615	<b>90,769.2</b>	<b>79,619.2</b>  (90,769.2– 11,150) Votos que representan el 8%, menos los votos obtenidos por el PVEM

c) Como consecuencia de lo anterior, la distribución final de votos en la referida coalición es el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	
<b>PVEM</b>	<b>90,769.2</b>	<b>Asignación final de votos para el PVEM</b>
<b>PRI</b>	46,413.8  (126,033 - 79,619.2) Votos de la coalición menos los que se le asignaron al PVEM	Los votos asignados en este momento al PRI, serán sumados a los que le correspondan por la coalición con el Partido Nueva Alianza y a los que haya obtenido en los distritos en los que contendió solo.

#### 4. Coalición “PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”

a) Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 73, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza acordaron en la cláusula décima del convenio de *coalición parcial*, que la votación obtenida en la elección en la que participan coaligados se distribuiría conforme al texto que se cita a continuación:

**DÉCIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA VOTACIÓN OBTENIDA EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS.**

Para cumplir con lo dispuesto en la fracción IV del citado artículo 73 del Código Electoral de Tamaulipas, la votación que obtenga la coalición en la elección de Diputados electos por el principio de mayoría relativa se distribuirá de conformidad con lo siguiente:

A) Una vez sumados los votos obtenidos en los 17 distritos en que Nueva Alianza Partido Político Nacional, participa en forma individual, se le asignarán tantos votos de la coalición como sean necesarios para que obtenga el 8% (ocho por ciento) de la votación estatal emitida.

B) El remanente de la votación de la coalición le será asignada al Partido Revolucionario Institucional.

b) En principio, conforme a la citada cláusula DÉCIMA del convenio de coalición aplicable, el número de votos distribuidos al interior de la Coalición es el siguiente.

TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS POR EL PANAL EN LOS DISTRITOS EN QUE PARTICIPÓ INDIVIDUALMENTE	TOTAL DE VOTOS DE LA COALICIÓN	VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA	VOTOS QUE REPRESENTAN EL 8% DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTOS QUE SE LE DEBEN ASIGNAR PARA QUE OBTENGA EL 8%
16,759	55,970	1,134,615	90,769.2	<b>74,010.2</b>  (90,769.2– 16,759) Votos que representan el 8%, menos los votos obtenidos por el PANAL

c) Para poder cumplir la cláusula del convenio de coalición, a efecto de que al Partido Nueva Alianza se le asignen tantos votos de la coalición como fuesen necesarios para obtener el 8% (90,769.2), se le necesitarían asignar **74,010.2**.

d) La votación obtenida por la coalición que nos ocupa es insuficiente para tal efecto, dado que solamente obtuvo 55,970 votos, en ese sentido lo procedente es asignar la totalidad de votos a dicho partido, en el entendido que no es posible materialmente asignarle voto alguno adicional cuando la única fuente para ello es la coalición que conformó con el Partido Revolucionario Institucional.

e) Como consecuencia de lo anterior, la distribución final de votos en la referida coalición es el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS

<b>PANAL</b>	<b>72,729</b>  (16,759 + 55,970) Suma de votos obtenidos por el PANAL y los votos de la coalición	<b>Asignación final de votos para el PANAL</b>
<b>PRI</b>	0	Dado que se agotaron los votos de la coalición al asignarse al PANAL, al PRI no le corresponden votos por concepto de esta coalición.

5. Finalmente, se debe determinar la votación del Partido Revolucionario Institucional que participó en dos coaliciones parciales, de tal manera que para obtener los votos de dicho partido es necesario sumar los que obtuvo en los distritos en los que contendió solo, con los que le correspondan de las 2 coaliciones parciales que conformó:

<b>PRI</b>	<b>VOTOS</b>
Votos obtenidos en los distritos en los que contendió individualmente	416,567
Votos obtenidos de la coalición con el PVEM	46,413.8
Votos obtenidos de la coalición con el PANAL	0
<b>TOTAL</b>	<b>462,980.8</b>

6. Que una vez realizado el procedimiento definitivo de asignación de votos de los partidos políticos que suscribieron **coaliciones parciales** mediante la aplicación de las reglas y cláusulas comprendidas en sus respectivos convenios, se tiene que el número de votos por cada partido político es el siguiente:

<b>PAN</b>	<b>PRI</b>	<b>PRD</b>	<b>PT</b>	<b>PVEM</b>	<b>CONV</b>	<b>NUEVA ALIANZA</b>	<b>ALTERNATIVA SOCIAL DEMÓCRATA</b>
							
<b>348,010</b>	<b>462,980.8</b>	<b>82,521.8</b>	<b>34,491.2</b>	<b>90,769.2</b>	<b>6,897</b>	<b>72,729</b>	<b>5,045</b>

7. Establecido lo anterior, resulta procedente la asignación de diputados de representación proporcional conforme a las formulas de la ley electoral del Estado. De conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en la fracción II del artículo 22 del Código

Electoral para el Estado de Tamaulipas, se les asignará una diputación de representación proporcional a todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 2% del total de la **votación estatal emitida**.

### **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**

Artículo 27.- La asignación de los 13 Diputados Electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de asignación por listas estatales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la Ley:

...

III. A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 2% del total de la **votación estatal emitida**, se les asignará un diputado; y

### **Código Electoral para el Estado de Tamaulipas**

Artículo 22.- La asignación de los Diputados electos según el principio de representación proporcional y el sistema de listas estatales, se sujetará a las siguientes bases:

...

II. A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 2% del total de la **votación estatal emitida**, se les asignará una diputación; y

**8. Cabe destacar que también sirve de criterio orientador para la asignación de diputados de representación proporcional, la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída en el expediente SUP-JRC-492/2004, en la que se resolvió sobre la asignación de diputados de representación proporcional en el proceso electoral de 2004 en el Estado de Tamaulipas, y en la que se explicitó paso a paso la aplicación de las disposiciones constitucionales y legales para el reparto de diputados plurinominales.**

9. Conforme a lo expuesto anteriormente, la **votación estatal emitida** correspondiente a la elección de diputados por el principio de representación proporcional se distribuyó de la siguiente manera:

<b>Partido</b>	<b>Votos obtenidos</b>	<b>% de la votación estatal emitida</b>
Partido Acción Nacional	348,010	<b>30.672 %</b>
Partido Revolucionario Institucional	462,980.8	<b>40.805 %</b>
Partido de la Revolución Democrática	82,521.8	<b>7.273 %</b>
Partido del Trabajo	34,491.2	<b>3.039 %</b>
Partido Verde Ecologista de México	90,769.2	<b>8 %</b>
Convergencia	6,897	.607 %

Partido Nueva Alianza	72,729	<b>6.410 %</b>
Partido Alternativa Socialdemócrata	5,045	.444 %
Votos Nulos	31,171	<b>2.747 %</b>
<b>VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA</b>	<b>1,134,615</b>	<b>100 %</b>

10. De lo anterior, se observa que los partidos que actualizan la hipótesis normativa para que les sea asignado un diputado por haber obtenido por lo menos el 2% del total de la **votación estatal emitida**, son los siguientes:

Partido	% de la votación estatal emitida	Asignación de 1 diputado por superar el umbral mínimo del 2%
Partido Acción Nacional	<b>30.672 %</b>	1
Partido Revolucionario Institucional	<b>40.805 %</b>	1
Partido de la Revolución Democrática	<b>7.273 %</b>	1
Partido del Trabajo	<b>3.039 %</b>	1
Partido Verde Ecologista de México	<b>8 %</b>	1
Nueva Alianza, Partido Político Nacional	<b>6.410 %</b>	1
<b>Total de diputados de representación proporcional por superar el umbral mínimo del 2%</b>		<b>6</b>

11. Como consecuencia del procedimiento anterior, resultó que dos partidos no alcanzaron la votación mínima del 2% de la votación estatal emitida requerida para obtener diputados por el principio de representación proporcional:

Partido	Votos obtenidos	% de la votación estatal emitida
Convergencia	6,897	.607 %
Partido Alternativa Socialdemócrata	5,045	.444 %

12. Conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción III del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, cabe señalar en esta parte que el 2% de la **votación estatal emitida** equivale a **22,692.3 votos**, en el entendido de que este dato será utilizado mas adelante como uno de los elementos para calcular la **votación ajustada**.

13. De conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y el segundo párrafo del artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, corresponde asignar 13 diputados por el principio de representación proporcional, y en virtud de que han sido asignados 6, restan por asignar 7 diputados de representación proporcional.

Diputados de representación proporcional por asignar	Diputados asignados	Diputados aún por asignar
13	6	7

14. Para efecto de proseguir con la asignación de diputados de representación proporcional aplicando el cociente electoral a que refiere la fracción III del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es necesario previamente determinar la **votación efectiva**.

15. De conformidad con la disposición legal citada en el numeral anterior, por **votación efectiva** “...se entenderá la que resulte de deducir de la votación estatal emitida los votos nulos, así como los votos de aquellos partidos que no hayan alcanzado el 2%.”

Concepto	Votos por deducir
Votos nulos	31,171
Convergencia	6,897
Partido Alternativa Socialdemócrata	5,045
<b>TOTAL</b>	<b>43,113</b>

Votación estatal emitida	Deducción	VOTACIÓN EFECTIVA
1,134,615	43,113	<b>1,091,502</b>

16. Obtenida la votación efectiva, el segundo párrafo de la fracción III del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas señala que “El cociente electoral se obtiene restando de la votación efectiva, la votación utilizada para la asignación de diputaciones a los partidos que obtuvieron el 2% de la votación estatal emitida.”, el resultado de la operación anterior será la **votación ajustada**.

17. Como se indicó anteriormente, el 2% de la **votación estatal emitida** equivale a **22,692.3 votos**, y 6 partidos políticos recibieron la asignación de 1 diputado por ese concepto, en consecuencia, para obtener la **votación ajustada**, es necesario sumar los votos que se utilizaron para dicha asignación y restar el resultado a la **votación efectiva**:

Partido	Votos utilizados en la asignación de diputados por superar el umbral mínimo del 2%
Partido Acción Nacional	22,692.3
Partido Revolucionario Institucional	22,692.3
Partido de la Revolución Democrática	22,692.3
Partido del Trabajo	22,692.3
Partido Verde Ecologista de	22,692.3

México	
Partido Nueva Alianza	22,692.3
<b>TOTAL</b>	<b>136,153.82</b>

Votación efectiva	Deducción de total de votos utilizados en la asignación de diputados por superar el umbral mínimo del 2%	VOTACIÓN AJUSTADA
1,091,502	136,153.82	<b>955,348.18</b>

18. Ahora bien, de conformidad con el tercer párrafo de la fracción III del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el cociente electoral se obtiene dividiendo la votación ajustada entre el número de diputaciones pendientes por repartir, que en este caso son 7:

Votación ajustada	División entre el número de diputaciones por asignar	COCIENTE ELECTORAL
955,348.18	/ 7	<b>136,478.31</b>

19. Previamente a la asignación de diputados por cociente electoral, siguiendo el criterio establecido en la sentencia SUP-JRC-492/2004<sup>5</sup>, deben ajustarse igualmente los votos de los partidos que continúan participando en la asignación, restando a su votación obtenida, los votos que se han utilizado en la primera asignación (22,692.3) por haber alcanzado el umbral del 2%, obteniendo el siguiente resultado:

Partido	Votos obtenidos	Deducción de votos utilizados en la asignación de diputados por superar el umbral mínimo del 2%	VOTACIÓN AJUSTADA POR PARTIDO
Partido Acción Nacional	348,010	22,692.3	<b>325,317.7</b>
Partido Revolucionario	462,980.8	22,692.3	<b>440,288.5</b>

<sup>5</sup> Parte conducente de la sentencia SUP-JRC-492/2004, en donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se refirió al ajuste de la votación por partido que se debe de realizar en la aplicación de la fórmula que contempla la legislación de Tamaulipas:

*"Debe igualmente señalarse que para los efectos subsecuentes, **resulta congruente con la sistemática antes indicada que se ajusten igualmente los votos de los partidos que continúan participando en la asignación, restando a su votación obtenida los votos que han utilizado en la primera asignación (21,456) por haber alcanzado el umbral correspondiente, dando los siguientes resultados:**"*

Institucional			
Partido de la Revolución Democrática	82,521.8	22,692.3	<b>59,829.5</b>
Partido del Trabajo	34,491.2	22,692.3	<b>11,798.9</b>
Partido Verde Ecologista de México	90,769.2	22,692.3	<b>68,076.9</b>
Partido Nueva Alianza	72,729	22,692.3	<b>50,036.7</b>

**20.** En consecuencia, y de conformidad con el tercer párrafo de la fracción III del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, *“...se asignarán a los partidos políticos tantas diputaciones como número de veces contenga su votación el cociente electoral obtenido.”*

<b>Partido</b>	<b>Votación ajustada por partido</b>	<b>División entre el cociente electoral</b>	<b>Resultado</b>	<b>DIPUTADOS ASIGNADO POR COCIENTE ELECTORAL</b>
Partido Acción Nacional	325,317.7	/ 136,478.31	<b>2.38</b>	<b>2</b>
Partido Revolucionario Institucional	440,288.5	/ 136,478.31	<b>3.22</b>	<b>1*</b>
Partido de la Revolución Democrática	59,829.5	/ 136,478.31	0	0
Partido del Trabajo	11,798.9	/ 136,478.31	0	0
Partido Verde Ecologista de México	68,076.9	/ 136,478.31	0	0
Partido Nueva Alianza	50,036.7	/ 136,478.31	0	0
<b>TOTAL DE DIPUTADOS ASIGNADO POR COCIENTE ELECTORAL</b>				<b>3</b>

\*No obstante de que de conformidad con la fórmula de asignación de diputados por cociente electoral, al Partido Revolucionario Institucional le corresponderían 3 diputaciones, en su caso se actualiza la hipótesis del segundo párrafo fracción IV del artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y antepenúltimo párrafo del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, que establecen que *“En ningún caso un partido político podrá contar con más de 19 Diputados por ambos principios.”*

En la especie, el Partido Revolucionario Institucional obtuvo **17** diputados por el principio de mayoría relativa, asimismo, le fue asignado **1** diputado de representación proporcional por haber superado el umbral del 2% de la votación estatal emitida, por lo tanto solamente resulta posible asignarle **1** diputado por cociente electoral para respetar la limitación establecida en los citados artículos.

21. Hecha la asignación por cociente electoral es necesario determinar si aun existen diputaciones de representación proporcional por asignar:

Diputados de representación proporcional por asignar	Diputados asignados por haber superado el umbral del 2% de la votación estatal emitida	Diputados asignados por cociente electoral	Total de diputados asignados hasta el momento	Diputados aún por asignar
13	6	3	9	4

22. Dado que aun existen diputados por asignar, la fracción III del artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas establece que “*Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedaren diputaciones por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores, que son los remanentes de votos que tuvieron los partidos políticos una vez restados los utilizados en las asignaciones anteriores.*”

A continuación, se calculan los remanentes de los partidos que pueden acceder a la asignación de diputados de representación proporcional por resto mayor, a efecto de realizar la asignación por orden decreciente:

Partido	x = Votación ajustada por partido	y = cociente electoral multiplicado por el número de diputados asignados por dicho concepto	Remanentes de los votos de los partidos x – y
Partido Acción Nacional	325,317.7	136,478.31 * 2 = <b>272,956.62</b>	<b>52,361.8</b> (325,317.7- 272,956.62)
Partido de la Revolución Democrática	59,829.5	<b>No les aplica en virtud de que no recibieron asignación por cociente electoral</b>	<b>59,829.5</b>
Partido del Trabajo	11,798.9		11,798.9
Partido Verde Ecologista de México	68,076.9		<b>68,076.9</b>
Partido Nueva Alianza	50,036.7		<b>50,036.7</b>

23. La asignación por resto mayor se realiza en orden decreciente respecto del remanente de los votos que aún le quedan a los partidos hasta agotar las diputaciones que restan por asignar, en ese sentido, como se observa en la tabla anterior, el partido con la mayor votación remanente fue el **Partido Verde Ecologista de México, por lo que se le asigna un diputado**; el siguiente partido con la mayor votación remanente fue el **Partido de la Revolución Democrática, por lo que se le asigna un diputado**; el siguiente partido con la mayor votación remanente fue el **Partido Acción Nacional, por lo que se le asigna un**

**diputado**, y finalmente, **el siguiente partido con la mayor votación remanente fue el Partido Nueva Alianza, asignándosele el diputado restante.**

<b>Partido Político</b>	<b>Resto mayor</b>	<b>Diputaciones asignadas por resto mayor</b>
Partido Verde Ecologista de México	68,076.9	<b>1</b>
Partido de la Revolución Democrática	59,829.5	<b>1</b>
Partido Acción Nacional	52,361.8	<b>1</b>
Partido Nueva Alianza	50,036.7	<b>1</b>
<b>TOTAL DE DIPUTADOS ASIGNADO POR RESTO MAYOR</b>		<b>4</b>

**24.** Al haberse agotado los diputados por asignar, se concluye el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

**25.** Como consecuencia de todo lo anterior, la asignación de diputados de representación proporcional tuvo el siguiente resultado:

<b>Partidos Políticos</b>	<b>Diputados asignados por haber superado el umbral del 2% de la votación estatal emitida</b>	<b>Diputados asignados por cociente electoral</b>	<b>Diputados asignados por resto mayor</b>	<b>Total de diputados de representación proporcional asignados por partido</b>
Partido Acción Nacional	1	2	1	4
Partido Revolucionario Institucional	1	1		2
Partido de la Revolución Democrática	1		1	2
Partido del Trabajo	1			1
Partido Verde Ecologista de México	1		1	2
Partido Nueva Alianza	1		1	2
				<b>13</b>

**26.** Por lo anterior, el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas quedará conformado de la siguiente manera:

<b>Partidos Políticos</b>	<b>Diputados de mayoría relativa</b>	<b>Diputados de Representación proporcional</b>	<b>Total por partido</b>
Partido Acción Nacional	0	4	4
Partido Revolucionario Institucional	17	2	19
Partido de la Revolución Democrática	0	2	2
Partido del Trabajo	0	1	1

Partido Verde Ecologista de México	1	2	3
Partido Nueva Alianza	1	2	3
<b>TOTALES</b>	<b>19</b>	<b>13</b>	<b>32</b>

### **VIII.- Expedición de la constancia de asignación**

1. De conformidad con la precedente asignación, y de acuerdo a los registros que realizaron los partidos políticos de las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional ante esta autoridad administrativa electoral, se tiene que los ciudadanos a quienes se les debe expedir su constancia de asignación, en virtud de que los partidos políticos que los registraron logran contar con diputados por ese principio, son:

<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>		
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	NORMA CORDERO GONZÁLEZ	SILVANO FLORES MORÁN
2	FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA	REBECA ENRIQUEZ AREGULLÍN
3	VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS	MA. GUADALUPE ZÚÑIGA SALAZAR
4	MARÍA GUADALUPE SOTO REYES	ROGELIO CRUZ NAJAR RAMÍREZ

<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>		
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	RICARDO GAMUNDI ROSAS	HERIBERTO RUIZ TIJERINA
2	MARTHA GUEVARA DE LA ROSA	GONZALO ALEMAN MIGLILOLO

<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>		
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	DIANA ELIZABETH CHAVIRA MARTÍNEZ	MARÍA VICTORIA FRAIRE PÉREZ
2	CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO	BULMARO GONZÁLEZ PINZON

<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>		
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ COVARRUBIAS	AGUSTÍN FEDERICO MALDONADO HERRERA

<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>		
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JESÚS GONZÁLEZ MACIAS	JOSÉ WENCESLAO DEL OLMO BLANCO

2	RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL	CIARA TERÁN GARZA
---	----------------------------	-------------------

NUEVA ALIANZA		
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	NOE RODRÍGUEZ GARCÍA	DULCE MARIA DE LA CRUZ ALONSO MEJÍA
2	BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA	MA. ELVA GALLEGOS DOMINGO

2. Que una vez constatado la observancia a los límites que establece la Constitución Política de Tamaulipas y concluidas las etapas establecidas en el artículo 129, relativas a la preparación de la elección, la jornada electoral, y los resultados de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, así como desarrollado el procedimiento comprendido en el artículo 22 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es procedente que este Consejo Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 213 y 216 del referido Código Electoral, declare la validez de la elección, toda vez que se ha observado en lo conducente, lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Tamaulipas y el multireferido Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; por tanto, proceda a la asignación de Diputados al Congreso del Estado, por el principio de representación proporcional, expidiendo a cada partido político las constancias que correspondan en observancia a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad que norman su funcionamiento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 36, fracción IV; 41, base I y 116, fracción II, segundo y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, 8, fracción II, 26; 27 y 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3; 19; 20; 22; 44; 45; 59; 72; 86, fracción XXIV; 104, fracción IX; 105, fracción VI; 213, fracción II y 216 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se confirma el cómputo final correspondiente a la elección de Diputados electos por el principio de representación proporcional realizado por este órgano superior de dirección en el cuerpo de este Acuerdo y, por tanto, se declara la validez de dicha elección y se determina el número de Diputados que por este principio le corresponden a cada partido político con derecho a asignación, en cumplimiento de las atribuciones que le confiere a este órgano colegiado el Código de la materia.

**SEGUNDO.-** En congruencia con el punto de Acuerdo anterior, expídanse las constancias de asignación proporcional a los partidos políticos como a continuación se detalla:

<b>PARTIDO ACCIÓN NACIONAL</b>		
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	NORMA CORDERO GONZÁLEZ	SILVANO FLORES MORÁN
2	FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA	REBECA ENRIQUEZ AREGULLÍN
3	VICENTE JAVIER VERASTEGUI OSTOS	MA. GUADALUPE ZÚÑIGA SALAZAR
4	MARÍA GUADALUPE SOTO REYES	ROGELIO CRUZ NAJAR RAMÍREZ

<b>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</b>		
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	RICARDO GAMUNDI ROSAS	HERIBERTO RUIZ TIJERINA
2	MARTHA GUEVARA DE LA ROSA	GONZALO ALEMAN MIGLIOLO

<b>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA</b>		
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	DIANA ELIZABETH CHAVIRA MARTÍNEZ	MARÍA VICTORIA FRAIRE PÉREZ
2	CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO	BULMARO GONZÁLEZ PINZON

<b>PARTIDO DEL TRABAJO</b>		
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MA. DE LA LUZ MARTÍNEZ COVARRUBIAS	AGUSTÍN FEDERICO MALDONADO HERRERA

<b>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</b>		
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JESÚS GONZÁLEZ MACIAS	JOSÉ WENCESLAO DEL OLMO BLANCO
2	RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL	CIARA TERÁN GARZA

<b>NUEVA ALIANZA</b>		
NUMERO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	NOE RODRÍGUEZ GARCÍA	DULCE MARIA DE LA CRUZ ALONSO MEJÍA
2	BLANCA AURELIA ANZALDUA NÁJERA	MA. ELVA GALLEGOS DOMINGO

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a todos los partidos políticos, a través de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral.

**CUARTO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público. “”

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Se pone a consideración de las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos y coaliciones, así como de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales. Tiene la palabra la compañera Martha Olivia López Medellín Consejera Estatal Electoral en primera ronda.

LA CONSEJERA ELECTORAL MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN Gracias señor Presidente, muy buenas noches a todas y todos los que nos acompañan a esta Sesión Extraordinaria. Mi voto en este caso es de abstención, en primer lugar porque estoy de acuerdo con lo que establece la ley y el Código Electoral vigente y porque respeto los resolutivos del Tribunal Estatal Electoral y la validación que hizo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el caso de las coaliciones participantes en este proceso electoral. Basado en lo anterior se elaboró el presente Acuerdo no obstante esto, deseo expresar que a este Consejo Electoral como a todas las fuerzas políticas que participan en el Estado les queda hacer una gran responsabilidad de hacer las adecuaciones necesarias para que nuestras leyes no dejen lugar a dudas de la transparencia y justicia de los procesos electorales, hoy no podemos hacernos de la vista gorda y negar que para gran parte de las fuerzas políticas en la asignación que se está realizando de diputaciones de Representación Proporcional, queda en entredicho el cumplimiento total del principio de equidad, porque resulta claro y notorio que candidatos que se ostentan como parte de una fuerza política en realidad representan a otro, esto es legal pero no ético. Como Consejera Electoral haré una propuesta dadas las lagunas que presenta el Código Electoral y evitar que algunos partidos estén sobre representados en el Congreso del Estado, la gran responsabilidad debe ser de las organizaciones políticas que inscriban bajo otras siglas a connotados militantes de su partido engañando así a la ciudadanía, esto según las propias declaraciones de los candidatos y ahora de acuerdo a esa resolución diputados electos por representación proporcional, que de manera abierta han declarado a los medios de comunicación que tienen la camiseta muy bien puesta por su partido aunque navegan con la bandera de otro, de muy distinto color, yo a esto lo llamo simulación. En nuestra sociedad hay profesionales cuya tarea es burlar el sentido literal de las leyes paradójicamente hacen legal lo que a todas luces es ilegal, por el compromiso de ser una Consejera ciudadana es importante para mi dejar en claro que en este Caso el partido oficial estará sobre representado en el Congreso de Tamaulipas, si la ley y los tribunales dicen que son legales, no votaré en contra de ello pero si considero que es necesario hacer modificaciones serias para que en un futuro se frenen tendencias mañosas, entendida esta palabra, de acuerdo al significado de la real academia de la lengua española como mañoso es el que tiene maña y maña es sinónimo de artificio, astucia, vicio o

mala costumbre, creo que estas malas costumbres se deben de erradicar si queremos un avance democrático en nuestro estado; quedarse callado o no argumentar nuestras decisiones en estos casos no prestigia ni abona a favor de los procesos democráticos. Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias compañera Consejera Martha Olivia López Medellín. Se concede el uso de la palabra al Ing. Alfredo Dávila Crespo representante del Partido Acción Nacional en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PAN Primero muy buenas noches señores Consejeras y Consejeros Electorales, compañero representantes de partidos políticos y coaliciones y personas que nos acompañan en el desarrollo de esta Sesión. Primeramente veo una actitud complaciente en cuanto al incumplimiento de los convenios signados y que en el resolutivo viene los numerales de registro de candidaturas en resultados de la elección y en el cómputo final, así como en la asignación de diputados de representación proporcional, convenio incumplido y con el aval del Consejo Estatal Electoral, incumplido porque yo no le llamaría estrategias ni artilugios utilizados para simular estos dos convenios que yo mas bien les llamaría promiscuidad partidista, como está eso de que primero yo te las dos porque las candidaturas no las tienes, al fin que también te la vuelvo a dar las representatividades que ni Verde Ecologista ni PANAL tiene, pero la falta de medidas de sanidad por parte del órgano electoral pues si bien es cierto una relación entre dos puede ser lo mas enfermiza, violatoria de las partes de las partes que lo convienen cuando se involucra a un tercero.... FIN DE CASSETTE.... en las coaliciones porque primeramente se menciona en los propios convenios signados por el Partido Revolucionario Institucional el Verde Ecologista y el PANAL ciertas obligaciones en las cláusulas y me extraña mucho que este Consejo en el proyecto se vaya directamente al 10, en la primaria nos enseñaron para que sirven los número ordinales, la décima va después de la novena, octava, séptima, etcétera, hasta la primera, la consideración siete del citado convenio con ambas instituciones políticas obligaban que para efectos de aplicación del numeral 10 debería de aplicarse o obligarse ambas partes a compromisos que no cumplieron, no cumplieron ninguna de las tres partes y lo llamé promiscuidad porque curiosamente en la alianza que el Partido Revolucionario Institucional tiene con el PANAL el Partido Verde Ecologista de México en su numeral siete de las cláusulas decía que se obligaba a registrar 15 diputaciones por mayoría relativa y solamente registró 13 y por el contrario el otro, el Partido Nueva Alianza se obligaba a registrar 17 candidaturas de mayoría relativa en lo individual, caso curioso en donde va coaligado con el Verde el PANAL no registra candidatos de mayoría relativa, por eso le llamé promiscuidad y por eso llamé complicidad o simulación a esa tácita coalición de tres partidos en seis distritos electorales y curiosamente esas medidas que faltaron aplicarse por parte del Consejo Estatal Electoral yo creo que sea con el único afán apológico de este Consejo para justificar o avalar ese carro completo, para justificar y avalar esa

sobre representatividad que acaba de señalar la Consejera para el Partido Revolucionario Institucional pero además para estos partidos que como se está viendo no era nada mas para lograr lo que otros dos partidos de manera pulcra obtuvieron a su favor sin lograr el 2% y me refiero a Alternativa y a Convergencia porque no se prestaron a la sumisión que se vieron sometidos las otras dos fuerzas políticas o para que a lo mejor en esa soberbia de sobre representatividad a lo mejor después pueden ser tomados por el Partido Revolucionario Institucional en cuenta, ¿porqué?, por que estas dos fuerzas políticas ya vieron su afectación directamente con la declaración de señor presidente de que pierde registro Convergencia y Alternativa en el ámbito político estatal y hablando que aunque por así solo obtuvieron mínima representatividad de 1.78 y 0.98 las otras dos fuerzas políticas beneficiadas aquí si con dádivas logren no solo esa representación mínima del 2% si no que con un convenio perfectamente estructurado le da mas hasta de lo que podía cumplir el Partido Revolucionario Institucional, como es posible que ofrezca mas de 90 mil votos de una coalición y solamente haya obtenido 77 mil, me refiero a la del PANAL y este Consejo no cumplió la verificación de la cláusula siente que era de que se le regresara la votación de los partidos incumplidos al Partido Revolucionario Institucional y por el otro lado, tampoco opinó de darle en el siguiente escenario por lo menos la representatividad del 2% que no tuvieron y por último la propuesta o el escenario que se está presentando en este proyecto de resolución, no solo de darle representatividad al Partido Revolucionario Institucional, no solo darle representatividad al Partido Verde Ecologista que no la tiene, no solo darle representatividad al PANAL que tampoco la obtuvo el 17 o 15 distrito que supuestamente iban a presentar candidatos, por eso creo que es loable darle una felicitación a los 476,964 ciudadanos que optaron por las opciones políticas de Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo, de Convergencia y de Alternativa, esos buen numero de votos de ciudadanos van a permanecer immaculados, limpios, tal vez con la utopía o con el sueño de que algún día a quienes optaron darle esa representatividad llegaran a otorgársele. Dirán por un lado torcer las leyes hasta las matemáticas y hasta sus teoremas, proporcionalidad, numerales, numerales ordinales, cociente natural que se mencionó sin estar contemplado en las formulas de asignación si ustedes se fijan por ahí, se asignaron por cociente natural, ¿qué será conciente natural?, que se olvidan de que la representación proporcional por un lado debe o tiende a limitar la sobre representación y por lo debe o tiende a limitar la sobre representación y por el otro estimular la sub representación ante órganos legislativos que legalmente y constitucionalmente está establecido, por tal motivo yo viendo el proyecto que se está presentado quiero manifestarles que el PAN no vino a recibir dádivas, que el PAN no vino a ver que le tocaba como beneficiario, que el PAN vino por una representación que le otorgaban esos 348 mil votos y mas que significa el 30% de la votación estatal emitida, está sub representada con este proyecto de dictamen y me refiero a que apenas rebasará el 11 o 12 % en el órgano legislativo estatal para el próximo trienio constitucional en el Congreso del Estado, o sea, sub representado en

cerca del 18 o 20% de ese órgano legislativo, entonces, pues señores, no voy a esperar las constancias ni esas dádivas porque a lo mejor éste Consejo pudiera pensar que tiene mas méritos o merecimientos el Partido Revolucionario Institucional y a lo mejor hasta pudiera cambiarlas, a lo mejor estas cuatro pudieran o pudiesen modificar el convenio y dárselas también al Partido Revolucionario Institucional, entonces, me voy a retirar señores, continúen con la Sesión, muchísimas gracias.

EL PRESIDENTE Gracias señor Ing. Alfredo Dávila Crespo, representante del Partido Acción Nacional, se solicita a la Secretaría que anote que se procede a retirarse de la Sesión correspondiente. Se concede el uso de la palabra al compañero Martín Sánchez Mendoza representante del Partido del Trabajo en primera ronda.

EL SECRETARIO Antes de ello, la Secretaría da fe que siendo las 20:42 horas el representante del Partido Acción Nacional abandona el recinto donde se desarrolla esta Sesión.

EL PRESIDENTE Adelante compañero Martín Sánchez Mendoza, representante del Partido del Trabajo

EL REPRESENTANTE DEL PT Muchas gracias señor Presidente por concederme el uso de la palabra en este punto lo cual el Partido del Trabajo manifiesta lo siguiente, que pues ante esta resolución nos reservamos el camino que vamos a tomar en adelante, lo que nos permita el Código Electoral y pues en su momento llegaremos a los órganos correspondientes, siguiendo el clima de las anteriores intervenciones de la Consejera Martha Olivia que respeto mucho, coincido fundamentalmente en su apreciación y seguiremos siendo fieles el Partido del Trabajo desde el principio hasta el final de ser un partido propositivo, jugamos con las reglas que tenemos al alcance, hicimos los intentos al principio llegar a puntos de acuerdo que no aterrizaron en el ánimo de algunos representantes, inclusive del que acaba de salir, pero eso ya pasó, seguiremos haciendo nuestras propuestas, el camino a la democracia para el Partido del Trabajo es los 365 días del año y hoy cumplimos con la sociedad tamaulipeca, cumplimos con este Instituto, cumplimos con la palabra cuando tomamos protesta siempre ante la Constitución de la República de la local y del pueblo, respetarla porque para que nos respeten hay que respetar, hay diferentes opiniones porque hay diferentes proyectos, hoy pues hay que decirlo, no ganó ninguno, pónganse en la tierra, hay un elemento que los 365 días el pueblo tendrá que poner una perspectiva cotidiana porque de eso nos vamos a tener que encargar los verdaderos luchadores por la democracia, que no es nada mas un mes o 30 días o 40, u otros que se agarraron mas días, se llama un elemento constante de la vida cotidiana que se llama la gobernabilidad, creemos que es un camino que tenemos que reforzar con aquellos que realmente quieran ya sean candidatas o candidatos o ciudadanos que realmente quieran a su comunidad darle lo mejor,

como no dudo que todos lo que estamos aquí dimos lo mejor y lo estamos dando con diferentes ópticas pero creemos que es un elemento que tenemos que poner en el centro de toda nuestra vida si realmente somos auténticos, el principio de gobernabilidad porque no ganó ninguno aquí, ganó el partido de la abstención, gracias a algunos, no vamos a hablar de partidos, si no algunos candidatos que se olvidaron de un principio fundamental que es la verdad, conducimos con hombres con “h” que no engañemos a nadie, porque nos engañamos a nosotros mismos y estamos cerrando no nada más el progreso económico de Tamaulipas, si no una cultura de la esperanza que es la que quiere lograr el Partido del Trabajo desde hoy y desde siempre. Gracias.

EL PRESIDENTE Gracias compañero Martín Sánchez Mendoza, representante del Partido del Trabajo. Se concede el uso de la palabra al Lic. Marco Tulio de León Rincón, representante del Partido de la Revolución Democrática, en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PRD Gracias señor Presidente, al igual que el Partido del Trabajo nos vamos a reservar el derecho de actuar en consecuencia a la asignación de este proyecto, quiero decir que el Partido de la Revolución Democrática no va a consentir ni va a callar su voz contra los actos contrarios a derecho, sabemos que la contienda no fue de todo equitativa que las lagunas o coyunturas que se han dado a la ley, se han aprovechado con dolo por cierto partido político, mas no obstante, también reconocemos que nuestro partido no cumplió con las expectativas que se tenían y no tuvimos al alcance de nuestra votación o la necesaria votación para aspirar a tener más diputados por el principio de representación proporcional pero eso no implica que no exijamos que se respete la ley, que no haya sobre representatividad en el Congreso por parte de un partido hegemónico, si bien es cierto en el papel se observa una distribución acorde a las bases generales de la distribución de la representación proporcional, este proyecto solo indica aparentemente la distribución está técnicamente bien hecha, pero en la realidad dudamos que esta distribución sea realmente a la equidad y representatividad que debe existir en el Congreso, como lo dije anteriormente, nos vamos a reservar el derecho, si es necesario acudiremos a las instancias pertinentes para hacer valer la Constitución local del Estado y que no haya sobre representatividad de un partido político en el Congreso, eso sería todo.

EL PRESIDENTE Muchas gracias Lic. Marco Tulio de León Rincón. Se concede el uso de la palabra al Lic. Héctor Villegas Gamundi, representante del Partido Revolucionario Institucional, en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PRI Muy buenas noches, señores Consejeras y Consejeros Electorales, señores representantes, medios de comunicación y personas que nos acompañan, primero quisiera precisar, hacer unas consideraciones respecto a este punto de Acuerdo, nuestro partido, nuestra representación en los días de hoy y

ayer, estuvimos analizando y revisando cada una de las partes que integran este proyecto de Acuerdo sobre el cual se asignan diputados de representación proporcional y hemos concluido que en este documento está plasmado al pie de la letra lo que establece el Código Electoral, si bien es cierto que pudiera alguien sentirse afectado, nosotros también nos podemos sentir afectados porque la Constitución política del Estado nos establece un número de curules máxime con que podemos participar dentro del Congreso que es el de 19 y a ese número máximo de curules nos está remitiendo este proyecto de Acuerdo, cuando del simple análisis de la votación observamos que somos el partido que tiene mayor número de votos en la elección de diputados y si no hubiéramos tenido los 17 triunfos electorales, tal vez estuviéramos en un escenario en donde pudiéramos recibir hasta 5 diputaciones por la vía plurinominal, para nosotros esto también es algo que nos impide aspirar a más cargos de elección popular pero nosotros siempre hemos sido respetuosos a las leyes, a la Constitución Política Federal, Estatal, a la ley electoral del Estado y bajo ese marco nos hemos conducido dentro de todo el proceso electoral, de tal manera que yo quiero dejar claro aquí que nuestro partido se ha apegado a derecho totalmente y es por ello que hoy se nos asignan solamente dos diputaciones por la vía plurinominal, aún sin embargo, sabemos que es lo que la ley contempla, que es lo que viene expresado en el Código Electoral y para ser congruentes con ello, nos apegamos a esta resolución, hay quien puede decir que fue lastimado, pero si durante el actuar en el proceso electoral no buscó, no ofreció la propuesta al electoral y no consiguió sus triunfos que somos lo que todos los partidos políticos buscamos, pues no podemos venirle aquí al Consejo a decirles que nos den todo el Congreso o todas las diputaciones plurinominales, creo que eso es actuar con inmadurez política, con falta de ética y no estamos de acuerdo con ese tipo de berrinches que hacen algunos partidos políticos. Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE Gracias Lic. Héctor Villegas, representante del Partido Revolucionario Institucional. Palabra al Lic. Edgar Córdoba González, representante de las Coaliciones.

EL REPRESENTANTE DE LA COALICIONES “UNIDOS POR TAMAULIPAS”, “PRI –NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS” Y “PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS” Con su permiso señor Presidente y de los compañeros Consejeros, representantes y público que nos acompaña. Primero para secundar la voz que me acaba de anteceder y en segundo lugar para hacer algunas referencias nada más, se vale lamentarse pero hay que buscar algún argumento sólido con referencia a lo que se está manifestando y todo lo que arguyó, creo que fueron 10 o 15 minutos un compañero de aquí, no dijo nada sólido nada más que no le gustaba el resultado y todavía se dio el lujo de insultar a más de 614 mil electores porque no votaron por ellos y como no votaron por su representación entonces todos están mal y esa ha sido la razón por la cual la ciudadanía en general de Tamaulipas no han votado por esa opción política porque ellos gobiernan

solamente para los suyos y nosotros podemos asegurar que nuestros candidatos hoy electos van a gobernar por lo que votaron por nuestra representación y por todo lo demás porque lo merece así la ciudadanía de Tamaulipas, por otro lado, con respecto a otro comentario las cosas son o no son y en este caso son y son legales y así es como lo ha resuelto este Instituto, si bien es cierto nosotros si estamos subrepresentados porque nuestra votación total como lo dijo el Lic. Villegas no está representada como debe de ser en el Congreso, mas sin embargo nosotros nos atenemos a lo que marca la ley y no nos lamentamos porque la ley diga otra cosa, simplemente acataremos lo que marca la ley. Por mi parte nos congratulamos de la fiesta cívica que se llevó a cabo, fue una votación la que se llevó a cabo en el Estado de Tamaulipas, y esperamos que todo sea para bien, es cuanto.

EL PRESIDENTE Gracias Lic. Edgar Córdoba González, representante de las Coaliciones. Se concede el uso de la palabra al Cap. Carlos Paniagua, representante del Partido Verde Ecologista de México, en primera ronda.

EL REPRESENTANTE DEL PVEM. Buenas noches, un saludo a los Consejeros, a los compañeros de partido en esta mesa, nuestro único comentario es con respecto a la actitud grosera de parte del compañero de Acción Nacional, el Partido Verde siempre se ha comportado y apegado a los Códigos Electorales y por su inmadurez política no vamos a permitir que no podamos coaligarnos y no podamos hacer algún tipo de coalición con otros partidos, yo nada mas quiero manifestar y que quede asentado que la actitud intolerante del compañero del Partido Acción Nacional es producto de su fracaso en la contienda electoral. Es todo.

EL PRESIDENTE Gracias Cap. Carlos Paniagua representante del Partido Verde Ecologista de México. Al no haber otra consideración se solicita a la Secretaría someta a votación el presente proyecto de Acuerdo de las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales.

EL SECRETARIO Gracias señor Presidente. La Secretaría procede a tomar el sentido de la votación de conformidad a lo expuesto en el artículo 6 fracción VII del Reglamento de Sesiones y pregunta a Consejeras y Consejeros Electorales sírvanse manifestar los que se encuentren a favor de este Acuerdo de la manera acostumbrada. Da fe la secretaria de que hay 6 votos a favor, así mismo se hace constar que la Consejera Electoral Martha Olivia López Medellín ya manifestó en su intervención que se abstiene de emitir su voto, por lo que este proyecto de Acuerdo se eleva a la categoría de Acuerdo definitivo mediante el cual el Consejo Estatal Electoral confirma el cómputo final correspondiente a la elección de Diputados de Representación Proporcional y la declaración de validez de esta elección y se asignan los diputados por este principio que corresponden, por lo que la Presidencia en su momento hará entrega de las constancias de asignación a los partidos políticos que resultaron beneficiados en esta asignación.

EL REPRESENTANTE DEL PRI Señor Presidente voy a pedir una moción de orden, si nos pudieran esperar cinco minutos para que los interesados pudieran recibir directamente de la Autoridad las constancias de Asignación de Diputados.

EL PRESIDENTE Si no hay inconveniente de parte de las compañeras y compañeros Consejeros, procedemos a un receso de 5 minutos.

#### RECESO DE 5 MINUTOS

EL PRESIDENTE Muy bien, vamos a continuar con la sesión, vamos a proceder a hacer la entrega de las Constancias de Asignación de las Diputaciones por Representación Proporcional. En el caso del Partido Acción Nacional en virtud de que el señor Ing. Alfredo Dávila Crespo representante del Partido Acción Nacional se retiró de esta Sesión Pública y Extraordinaria, voy a solicitar a la Secretaría que por los conductos legales le notifique y le haga llegar dichas constancias al Partido Acción Nacional. En relación al Partido Revolucionario Institucional hacemos la entrega de la Constancia de Asignación al C. Ricardo Gamundi Rosas, a la C. Martha Guevara de la Rosa; así mismo, se entrega la Constancia de Asignación de Diputado electo por el principio de Representación Proporcional al C. Cuitlahuac Ortega Maldonado del Partido de la Revolución Democrática, en el caso de la Constancia de Asignación a favor de la C. Diana Elizabeth Chavita Martínez la recibirá el señor Lic. Marco Tulio de León Rincón; la constancia de Asignación a favor de la C. María de la Luz Martínez Covarrubias del Partido del Trabajo la recibirá el compañero Martín Sánchez Mendoza, representante de dicho partido; en el caso de las Constancias a favor de la C. Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera y Noé Rodríguez García del Partido Nueva Alianza la recibirá el representante ante éste órgano electoral de dicho partido político; la Constancia de Asignación a favor del C. Jesús González Macías del Partido Verde Ecologista de México, la recibirá personalmente y la Constancia a favor del C. Rigoberto Rodríguez Rangel la recibirá el Cap. Carlos Paniangua Arias representante de Partido Verde Ecologista de México. Muchas gracias

EL PRESIDENTE a solicitud del compañero Martín Sánchez Mendoza representante del Partido del Trabajo, se le concede el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PT Gracias señor Presidente, gracias a las Consejeras y Consejeros Electorales, a las compañeras y compañeros de la prensa a los Diputados electos, a las Diputadas, quiero agradecer a este Instituto, el minuto de silencio para un compañero que levantó la bandera del Partido del Trabajo, un compañero padre de familia como casi la mayoría de todos, incansable luchadores de diferentes frentes con diferentes formas, diferentes estilos, que contribuyó de una forma generosa a la democracia en Tamaulipas por el Partido del Trabajo, muchas

gracias por ese minuto de silencio, para nosotros es toda una vida de lucha que seguiremos adelante como muchas compañeras y compañeros tamaulipecos del país han puesto su ladrillo para consolidar esta institución a la que hoy formamos parte y que se está renovando constantemente con los impulsos de todos esos vientos libertarios que existen y seguirán existiendo porque siempre existe la esperanza en los hombres de buen corazón, a los hombres y las mujeres bien nacidas que hoy formamos la mayoría del pueblo tamaulipeco, eso es para los buenos a los indiferentes que en esta fiesta cívica se quedaron en sus casas recibirán la moneda con un plus a su indiferencia, a los pocos lo digo lapidariamente que han quitado una vida a un compañero, una sentencia que es parte de la vida y de todas las historias de la humanidad, a los carniceros de hoy serán las reses del mañana, es algo muy duro pero la vida hay que enfrentarla siempre con la mano de la ciudadana y el ciudadano que lucha por su hogar y por su familia, en el fondo esa es la lucha por la democracia, por crear un espacio los 365 días del año que no seamos rehenes en nuestras casas, gracias, gracias a todos y nos veremos siempre con la cara y la frente en alto porque no dudo que ninguno de ustedes esté aquí con malas intenciones, lo dije hace rato, son las reglas con las que jugamos y vamos a perfeccionarla porque es el interés de todos nosotros muchas gracias.

EL PRESIDENTE Gracias compañero Martín Sánchez Mendoza, representante del Partido del Trabajo. Concluidos y desahogados todos los puntos del orden del día de la presente Sesión Extraordinaria de este día 30 de noviembre del 2007, a nombre de mis compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales les damos la mas sinceras gracias por su asistencia y participación, a las compañeras y compañeros representantes de los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditadas ante este órgano electoral, así como a las compañeras y compañeros Consejeros Estatales Electorales, al Lic. Arredondo Cortes, Vocal del Registro Federal de Electores, a las compañeras y compañeros Diputados electos que recibieron su constancia y a las compañeras y compañeros de los medios de comunicación que siempre nos acompañaron a lo largo de todo este proceso electoral, procederemos a clausurar los trabajos de esta Sesión Extraordinaria de éste día 30 de noviembre de 2007, siendo las 21:15 horas, agradeciendo su presencia, buenas noches.

ACTA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 55 EXTRAORDINARIA DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica; LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO.- Rúbrica; CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas; LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Rúbrica; ING. ALFREDO DÁVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. HECTOR NEFTALI VILLEGAS GAMUNDI.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LIC. EMILIO RAMOS APRESA.- CONVERGENCIA; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; LIC. MELISSA DANIELA GONZALEZ HINOJOSA.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA; LIC. EDGAR

CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN “UNIDOS POR TAMAULIPAS”; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN “PRI-NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- COALICIÓN “PRI Y NUEVA ALIANZA UNIDOS POR TAMAULIPAS”.- Rubricas.